

**COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO,
TURISMO Y PYMES**

MEMORIA

Periodo Legislativo 2001-2002

Plaza Bolivar S/N
Teléfonos: 311-7792 anexo: 2548
Telefax: 311-7793
E-mail: cindus01@congreso.gob.pe

**COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO,
TURISMO Y PYMES**

Jorge Mufarech Nemy
Presidente

Luis Santa María Calderón
Vicepresidente

Luis Gonzáles Reynoso
Secretario

Integrantes

Leoncio Torres Ccalla
Jaime Velásquez Rodríguez
Walter Alejos Calderón
Juan Figueroa Quintana
Hildebrando Tapia Samaniego
José Devéscovi Dzierson

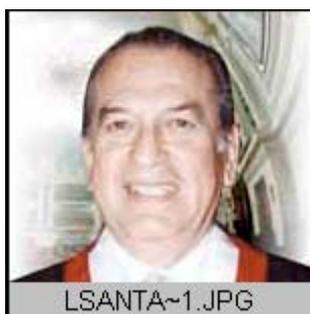
Accesitario

Kuennen Francesa Marabotto
Gerardo Cruz Saavedra



JMUFAR~1.JPG

Jorge Mufarech N.
Presidente



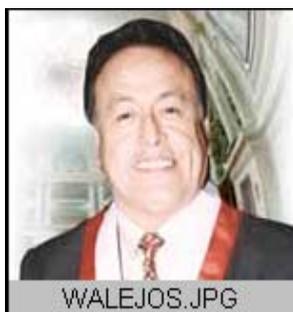
LSANTA~1.JPG

Luis Santa María
Vicepresidente



JGONZA~1.JPG

Luis Gonzáles R.
Secretario



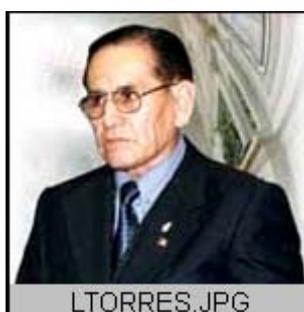
WALEJOS.JPG

Walter Alejos C.



JVELAS~1.JPG

Jaime Velásquez R.



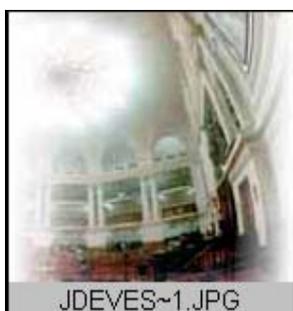
LTORRES.JPG

Leoncio Torres C.



JFIGUE~1.JPG

Juan Figueroa Q.



JDEVES~1.JPG

José Devéscovi D.



HTAPIA.JPG

Hildebrando Tapia S.



KFRANC~2.JPG

Kuennen Francesa
Miembro Accesitario



CSAAVE~1.JPG

Gerardo Saavedra M.
Miembro Accesitario

Indice

- I. Presentación
- II. Instalación y Conformación
- III. Reglamento
- IV. Plan de Trabajo
- V. Función Legislativa
- VI. Sub Grupo de Trabajo de Turismo
- VII. Record de asistencia
- VIII. Labor de Control Político
- IX. Labor de Representación
- X. Leyes
- XI. Eventos

I. PRESENTACIÓN

La Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Pymes, conforme al Reglamento del Congreso de la República, es una comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar Proyectos de Ley referidos al ámbito industrial, empresarial y económico del país.

Al asumir la Presidencia de tan importante comisión, los integrantes de la misma determinamos cumplir el plan de trabajo trazado, pese a que muchos de sus miembros integraban varias comisiones simultáneamente. Sin embargo, siempre primó un espíritu de responsabilidad, evidenciado con el récord de asistencia de los Congresistas miembros, que hizo posible aprobar la recargada agenda de la Comisión.

Podemos resumir que la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Pymes sesionó en 30 oportunidades, entre sesiones ordinarias y extraordinarias, en las cuales se dictaminaron 63 proyectos de ley, 43 aprobados y 20 no aprobados. Cabe resaltar que en una muestra de madurez política, los puntos de vista de cada uno de los miembros fueron respetados plenamente, lo que permitió aprobar la mayoría de Dictámenes y acuerdos por unanimidad y multipartidariamente. Nueve de los dictámenes aprobados se convirtieron en Leyes.

En el campo del Control Político, la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Pymes recibió a importantes autoridades, entre las que podemos nombrar al Ministro de Industria, Turismo, Comercio y Negociaciones Comerciales Internacionales, Raúl Diez Canseco Terry; el Ministro de Economía, Pedro Pablo Kuczynski Godard; el Viceministro de Industria, Carlos Maza Rodríguez; el Viceministro de Comercio, Alfredo Diez Canseco; el Viceministro de Turismo, Ramiro Salas; el Consejero Presidencial y Zar Anticorrupción, Martín Belaunde Moreyra; el Ex Presidente de Indecopi, Carlos Seminario; la Superintendente Nacional de Cumplimiento Tributario, Nahil Hirst, el Intendente Nacional Jurídico, Edwad Tovar Mendoza; el Intendente Nacional de Técnica Aduanera de la Superintendencia Nacional de Aduanas, Miguel Arriola, entre otros.

De igual forma, la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Pymes recibió diversas solicitudes y reclamos de los ciudadanos e instituciones que fueron derivados a las autoridades competente para su atención, de igual modo delegaciones de micro, pequeños y medianos empresarios fueron recibidos en audiencias en el seno de la Comisión, expresando sus inquietudes acerca de la problemática industrial del país.

Finalmente, al concluir el trabajo de la Comisión tenemos que agradecer a los Congresistas miembros, que junto al equipo de trabajo hicieron posible el cumplimiento de las metas trazadas, en beneficio de la industria, el comercio, el turismo y las pymes nacionales.

II. INSTALACIÓN Y CONFORMACIÓN

El día 16 de agosto del 2001 en el Palacio Legislativo y bajo la coordinación del Congresista Jorge Mufarech Nemy, se reunieron en la Sala de Sesiones N° 1 los señores Congresistas Leoncio Torres Ccalla, Jaime Velásquez Rodríguez, Walter Alejos Calderón, Juan Figueroa Quintana, Luis Santa María Calderón, Hildebrando Tapia Samaniego y José Devéscovi Dzierson con el propósito de llevar a cabo el proceso de elección de la Junta Directiva de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Pymes, correspondiente al periodo legislativo 2001-2002.

Verificado el quórum reglamentario, se inició la sesión de elección, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.

Se invitó a los señores Congresistas a que formulen sus propuestas para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión, sugiriendo que esta se realice mediante lista completa y la votación se efectúe a mano alzada. La propuesta para dichos cargos fue realizada por el Congresista Walter Alejos Calderón de la siguiente manera:

- Para el cargo de Presidente, propuso al señor Congresista Jorge Mufarech Nemy
- Para el cargo de Vicepresidente, propuso al señor Congresista Luis Santa María Calderón.
- Para el cargo de Secretario, propuso al señor Congresista Luis Gonzáles Reynoso.

Al no haber otra propuesta se realizó la votación, siendo elegidos por unanimidad como integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Industrias, Comercio, Turismo y Pymes para el Periodo Legislativo 2001-2002, los señores Congresistas:

- Jorge Mufarech Nemy, como Presidente
- Luis Santa María Calderón, como Vicepresidente
- Luis Gonzáles Reynoso, como Secretario

Luego del Acto Electoral, el Congresista Jorge Mufarech Nemy, agradeció la confianza recaída en su persona y en los demás integrantes de la Junta Directiva, declarando instalada la Junta Directiva de la Comisión de Industrias, Comercio, Turismo y Pymes para el referido periodo.

III. REGLAMENTO PERÍODO LEGISLATIVO 2001 - 2002

CAPÍTULO I CONTENIDO Y CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 1º.- CONTENIDO

El presente Reglamento norma los fines, la organización y funciones de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Pymes, en concordancia con la Constitución Política y el Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.

Corresponde su aprobación y modificación al pleno de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Pymes.

ARTÍCULO 2º.- CONFORMACIÓN

La Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Pymes está integrada por nueve (09) Congresistas titulares y (01) un Congresista accesitario.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 3º.- ORGANIZACIÓN

La Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Pymes para el cumplimiento de sus funciones, tiene la siguiente organización:

- El Pleno.
- La Mesa Directiva.
- Las Subcomisiones.
- Los Grupos de Trabajo.

ARTÍCULO 4º.- PLENO, MIEMBROS TITULARES Y ACCESITARIOS

El Pleno es el órgano máximo deliberativo y de decisión de la Comisión, está constituido por nueve (09) Congresistas titulares.

Los miembros titulares son los Congresistas propuestos en el cuadro de Comisiones por el Presidente del Congreso y aprobados por el Pleno del Congreso. Participan en el desarrollo de las funciones de la Comisión con derecho a voz y voto.

Los miembros accesitarios son aquellos Congresistas nominados por el Pleno del Congreso que concurren a las sesiones de la Comisión sólo con derecho a voz.

ARTÍCULO 5º.- MESA DIRECTIVA

La Mesa Directiva está conformada por un:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario

ARTÍCULO 6º.- SUBCOMISIONES

Las Subcomisiones se forman para el estudio o investigación de un asunto concreto, a propuesta del Presidente o a pedido de cualquier miembro de la Comisión.

Se acuerda con el voto de la mayoría simple de los asistentes. Lo conforman un mínimo de tres y un máximo de cinco Congresistas miembros de la Comisión, con criterio de proporcionalidad y especialidad. Entre ellos eligen a su Presidente y acuerdan las acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Informan periódicamente a la Comisión, cuando acuerdan la invitación de altos funcionarios del Estado. El Presidente de la Comisión es miembro nato de toda Subcomisión que se conforme.

ARTÍCULO 7º.- GRUPOS DE TRABAJO

Los Grupos de Trabajo se conforman para el estudio e informe de proposiciones legislativas o asuntos de especial interés. Lo pueden integrar miembros de la Comisión, otros Congresistas y representantes de otros poderes del Estado o de organismos autónomos y personalidades especialistas en el tema. Le es aplicable lo dispuesto en el artículo precedente en lo que fuere pertinente.

CAPÍTULO III

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 8º.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PLENO

El Pleno tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Estudiar y dictaminar los proyectos de Ley ingresados a la Comisión.
- b) Atender las consultas que sobre temas relativos a su especialidad y competencia son puestos a su consideración.
- c) Requerir a los autores de los proyectos de Ley, la presentación de información complementaria relacionada con el estudio y análisis de los mismos.
- d) Acordar la realización de sesiones y dictámenes conjuntos con otras comisiones ordinarias.
- e) Decretar la inhibición del estudio de proyectos de Ley, cuya materia no sea de competencia de la Comisión.
- f) Acordar la constitución de grupos de trabajo para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Comisión, en concordancia con las disposiciones contenidas en los Artículos 34º y 35º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso.
- g) Incorporar en la agenda, a propuesta de los miembros titulares, temas que se consideren necesarios
- h) Convenir la celebración de sesiones descentralizadas, audiencias y visitas de trabajo.
- i) Acordar la invitación de los Ministros y Viceministros de Estado, titulares de pliegos, autoridades y funcionarios del sector público, para que sustenten o esclarezcan asuntos de importancia para la Comisión.

- j) Acordar la invitación de los autores de proyectos de Ley, para que sustenten sus iniciativas legislativas y absuelvan las interrogantes que se planteen.
- k) Acordar la realización de eventos que involucren a los sectores relacionados con la industria, comercio, turismo y pymes.
- l) Acordar invitar a las entidades, instituciones y gremios vinculados con la actividad de industrial, comercial, turismo y pymes, para que expongan sus planteamientos y sugerencias con la finalidad de promover el sector.
- m) Acordar cursar recomendaciones a los sectores y organismos pertinentes sobre aspectos de su competencia.
- n) Otras que el Pleno considere pertinentes.

ARTÍCULO 9º.- PRESIDENCIA

La Presidencia tiene a su cargo la dirección administrativa de la Comisión y de los debates que se realizan en el Pleno de la misma.

ARTÍCULO 10º.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
- b) Fijar la agenda y dirigir los debates.
- c) Abrir, suspender y levantar las sesiones.
- d) Ejecutar los acuerdos que arribe la Comisión.
- e) Dirimir las votaciones en caso de empate, sin perjuicio de su propio voto.
- f) Representar oficialmente a la Comisión.
- g) Coordinar y mantener las buenas relaciones de la Comisión con los organismos y entidades del sector público y privado.
- h) Requerir a las entidades públicas y privadas los informes que considere pertinente sobre los asuntos de la Comisión.
- i) Dar trámite inmediato a los documentos que ingresen a la Comisión, con cargo a dar cuenta a los demás integrantes.
- j) Solicitar al Presidente del Congreso el reemplazo de cualquiera de los miembros de la Comisión, cuando éstos sean designados Ministros de Estado o incurran en alguna de las causales de vacancia, contemplada en la Constitución Política o el Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso.
- k) Sustentar ante el Pleno del Congreso o Comisión Permanente, según sea el caso, los dictámenes de los proyectos de Ley que evacue la Comisión.
- l) Velar por el cumplimiento de los acuerdos aprobados en el Pleno.
- m) Otras que acuerde el Pleno de la Comisión.

ARTÍCULO 11º.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente asume las funciones del Presidente en caso de ausencia de éste, con las mismas atribuciones que le corresponde.

ARTÍCULO 12º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

El Secretario tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar en coordinación con la Asesoría de la Comisión, el Acta de cada sesión y distribuirla antes de la sesión siguiente.
- b) Registrar y transcribir los acuerdos de las sesiones.
- c) Elaborar la agenda de las sesiones y citaciones en coordinación con el Presidente.
- d) Prever el asesoramiento necesario y la documentación para los acuerdos de la sesión.
- e) Asumir las funciones del Vicepresidente en caso de ausencia, con las atribuciones que le corresponde al mismo.
- f) Ejercer las demás funciones que le encomiende el Pleno o el Presidente.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 13º.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Pymes, sesiona ordinariamente una vez a la semana los días martes a las 16:30 horas. En forma extraordinaria lo hace las veces que sea necesario, cuando lo convoque el Presidente o a propuesta de un tercio de sus miembros titulares hábiles o por acuerdo del Pleno.

La Presidencia remite a los miembros titulares y accesitarios la agenda a tratarse con una anticipación de 24 horas al inicio de cada sesión.

ARTÍCULO 14º.- SESIONES PÚBLICAS Y SECRETAS

Las sesiones de la Comisión son públicas. El Presidente puede disponer el pase a sesión secreta cuando lo considere necesario si así lo amerita el tema a tratar o si lo acuerda el Pleno a solicitud de uno de sus miembros.

Los miembros titulares asisten a las sesiones de la Comisión con carácter obligatorio, salvo que se encuentren con licencia, estén suspendidos o por motivos de enfermedad.

ARTÍCULO 15º.- QUÓRUM DE SESIONES

El quórum para las sesiones de la Comisión es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Se otorga quince (15) minutos de tolerancia para su comprobación.

No se computa para los efectos del quórum a los miembros de la Comisión que se encuentren comprendidos en el último párrafo del artículo anterior del presente Reglamento.

Los acuerdos se toman por el voto de la mayoría simple de sus miembros asistentes.

ARTÍCULO 16°.- SESIONES INFORMATIVAS

Tratándose de sesiones en las que se inviten a funcionarios y autoridades del sector público o representantes del sector privado para exponer sobre asuntos de interés de la Comisión, estas podrán realizarse sin contar con el quórum señalado en el artículo anterior.

En tales casos, las sesiones se llevan a cabo con la presencia de los miembros presentes y tendrán el carácter de informativas, no siendo posible adoptar acuerdos.

ARTÍCULO 17°.- PEDIDOS

Los pedidos son presentados al Pleno en forma escrita o verbal.

Luego de su sustentación y debate correspondiente, son sometidos a votación. De existir un acuerdo favorable, el pedido es canalizado a través de la Presidencia.

ARTÍCULO 18°.- ADMISIÓN Y ESTUDIO DE PROYECTOS

Para la admisión y estudio de los proyectos de Ley, se exige estrictamente los requisitos previstos en el Artículo 75° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.

ARTÍCULO 19°.- DICTÁMENES

Los dictámenes e informes de la Comisión pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad.

Si es igual el número de firmantes de cada dictamen, se considera en mayoría aquel que cuenta con la firma del Presidente de la Comisión.

Puede haber dictámenes conjuntos cuando un proyecto de Ley haya sido derivado para el estudio y dictamen de otra Comisión, y acumulativos cuando dos o más iniciativas versen sobre la misma materia.

ARTÍCULO 20°.- TRÁMITE DE LOS DICTÁMENES

Los proyectos que tienen dictamen favorable, son remitidos al Pleno del Congreso, conjuntamente con el dictamen en minoría, si lo hubiera.

Los dictámenes ilustran al Pleno, sus conclusiones no son de cumplimiento obligatorio.

Los proyectos que tienen dictamen desfavorable en mayoría, son archivados, salvo que se remitan a otra Comisión.

ARTÍCULO 21°.- INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LAS INICIATIVAS

En el caso que la iniciativa verse sobre materia de especial importancia, pero no

cumple con los requisitos previstos en el Artículo 75° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, es devuelta al autor para que en el plazo de cinco (5) días útiles, adecue el proyecto de Ley a dicho Reglamento.

Si vencido el plazo el autor no cumple con lo requerido, la iniciativa automáticamente es archivada.

ARTÍCULO 22°.- RECHAZO DE PLANO DE LAS INICIATIVAS

Las iniciativas que se contraponen a lo establecido en la Constitución Política del Perú o no se adecuan a lo dispuesto en el Artículo 75° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República son rechazados de plano.

CAPÍTULO V

DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 23°.- ORDEN DE LAS SESIONES

Las sesiones son dirigidas por el Presidente de la Comisión y se desarrollan en el siguiente orden:

- Lectura, observaciones y aprobación del Acta anterior
- Despacho (síntesis escrita)
- Informes
- Pedidos
- Orden del día

El Presidente, a propuesta de cualquier Congresista miembro de la Comisión y previo acuerdo del Pleno, puede modificar el orden de la sesión.

ARTÍCULO 24°.- USO DE LA PALABRA E INTERRUPCIONES

Los miembros de la Comisión piden el uso de la palabra al Presidente y lo hacen en el orden que lo solicitan. El que hace uso de la palabra debe dirigirse al Presidente con el debido respeto.

Las interrupciones se solicitan por intermedio del Presidente, quien la concederá con la anuencia del que está en el uso de la palabra.

ARTÍCULO 25°.- OPORTUNIDAD DE VOTACIONES

Los asuntos de deliberación no son sometidos a votación, hasta que el Presidente de por agotado el debate. Cuando las proposiciones comprenden varios puntos, se discuten separadamente, salvo opinión contraria del ponente.

ARTÍCULO 26°.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Las decisiones de la Comisión se traducen en acuerdos que se ejecutan o tramitan según el requerimiento de cada caso.

Los acuerdos que adopte la Comisión se registran en las Actas que son aprobadas y firmadas en la sesión siguiente. Los pormenores de las sesiones constan en la transcripción de las versiones magnetofónicas.

ARTÍCULO 27º.- DERECHO A VOZ Y VOTO

En las sesiones de la Comisión todos sus miembros titulares tienen derecho a voz y voto.

Los miembros accesorios y los Congresistas que no integran la Comisión asisten con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 28º.- FORMAS DE VOTACIÓN

La votación es nominal. En el acta de la sesión se indica los votos a favor, en contra y las abstenciones, indicando el nombre de los Congresistas.

Los miembros de la Comisión pueden fundamentar su voto y pedir que sus argumentos se inserten en el acta.

ARTÍCULO 29º.- RECONSIDERACIÓN

La reconsideración de un asunto resuelto en Comisión, requiere que haya nuevos elementos para admitirla a debate. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. Si es favorable pasa a la orden del día, si no lo es, termina el incidente.

En la orden del día se abre nuevo debate sobre el fondo del asunto, traduciéndose en acuerdo la decisión de la Comisión.

No pueden presentarse reconsideraciones luego de aprobada o dispensada la aprobación del acta.

ARTÍCULO 30º.- CUESTIONES PREVIAS

En las cuestiones previas, quien la plantea tiene 10 minutos como máximo para sustentarla, igual término tienen los que se oponen. Concluido este lapso se pone al voto la misma. Si se acepta, se pone a debate otro punto.

ARTÍCULO 32º.- FORMALIDAD DEL ACTA

El acta una vez aprobada, es firmada por el Presidente y refrendado por el Secretario.

Una copia de la misma se entrega en la sesión posterior a los demás miembros de la Comisión.

Los acuerdos adoptados durante la sesión, constan al final del acta respectiva y deben ser numerados correlativamente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Se aplicará el Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, en los casos no previstos en este Reglamento. Los no contemplados en ninguno de los casos, lo resuelve el Pleno de la Comisión, de acuerdo al derecho consuetudinario y a la hermenéutica parlamentaria.

Lima, 21 de agosto de 2001.

IV. PLAN DE TRABAJO

1. PRESENTACIÓN

El presente documento establece los principales lineamientos de organización de las actividades que desarrollará la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Pymes, durante el Período Legislativo 2001 - 2002.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 34° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Pymes es un grupo especializado de trabajo, cuya función principal es el seguimiento de las actividades que realicen los entes responsables de los sectores vinculados a la materia de su especialidad, así como el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento.

Ello con la finalidad de establecer las bases para el crecimiento competitivo y sostenido de la industria nacional y el desarrollo paralelo de los sectores comercio, turismo y pymes.

2. OBJETIVOS

Los objetivos de la Comisión pueden resumirse en:

- a) Promover el marco legal que permita fortalecer el desarrollo competitivo y sostenido del sector industrial, comercio, turismo y pymes como principales generadores de empleo en el país.
- b) Apoyar todo esfuerzo de modernización, orientado a elevar los niveles de producción y productividad que posibilite reforzar las bases del crecimiento de este sector.
- c) Contribuir al incremento de los niveles de inversión nacional y extranjera en el sector, con la finalidad de crear nuevos puestos de trabajo.
- d) Fiscalizar y cautelar el adecuado cumplimiento y aplicación de la normatividad, relacionada al comportamiento de los entes públicos involucrados con las actividades productivas y de comercio.
- e) Promover y fiscalizar el Plan Maestro de Desarrollo del Turismo Nacional.
- f) Propiciar el desarrollo de políticas nacionales y sectoriales que consoliden la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, con la finalidad que éstos se conviertan en los elementos directos de los procesos de supervisión y fiscalización de la calidad de bienes y servicios producidos y comercializados. Este objetivo se desarrolla en coordinación con la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
- g) Apoyar las acciones de coordinación y promoción de los esfuerzos que vienen realizando diversos entes públicos y privados.
- h) Promover la descentralización a través del impulso de las capacidades empresariales locales y la competitividad regional. Este objetivo se desarrolla en coordinación con la Comisión de Descentralización y Regionalización.

i) Promocionar una industria cuya tecnología, procesos y productos sean compatibles con la preservación del medio ambiente, a fin de conservar el propio hábitat en que vivimos. Este objetivo se desarrolla en coordinación con la Comisión de Ambiente, Ecología y Amazonía.

3. ÁMBITO DE COMPETENCIA

A la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Pymes, le compete:

a) Tomar conocimiento del estado actual y evolución de las políticas y medidas concretas del gobierno correspondientes al sector industria, comercio, turismo y pymes que se encuentren en ejecución o próximas a implementarse.

b) Proponer la modificación o derogatoria de aquellas normas que constituyen un obstáculo para el logro de la finalidad establecida en el punto anterior.

c) Estudiar y dictaminar los proyectos de ley que ingresen a la Comisión, así como evaluar aquellas normas que conforman nuestro sistema jurídico, relacionado al sector de su competencia.

d) Promover eventos

e) Conformar grupos de trabajo especializado para el estudio e informe de proposiciones legislativas o asuntos de especial interés.

f) Realizar las coordinaciones necesarias con las instituciones del sector público y privado que intervienen en los procesos productivos, con miras a lograr un óptimo desarrollo de nuestra industria, comercio, turismo y pymes.

g) Recomendar a los titulares de los sectores correspondientes, la adopción de las medidas más adecuadas, destinadas a impulsar la actividad industrial, comercial, turística y de pymes.

h) Apoyar la política sectorial orientada al fomento de la actividad de transformación industrial, en especial de nuestros recursos naturales, propiciando competitividad para su exportación con valor agregado y mecanismos que propicien la innovación tecnológica y adecuación ambiental.

i) Impulsar la renovación y ampliación de la Ley de Preferencias Comerciales Andinas (ATPA) para incrementar de 500 a 2500 millones las exportaciones a EE.UU., generando más de 300 mil puestos de trabajo en los sectores confecciones y agrícola algodonero.

j) Contribuir a la lucha frontal contra el contrabando, subvaluación y dumping a fin de posibilitar la inmediata reactivación de casi un 50% de la capacidad instalada ociosa del sector industrial como una forma de generar empleo.

k) Propiciar un diálogo estratégico con el sector privado, a efectos de restablecer la confianza hacia los poderes del Estado que deben tener los distintos agentes productivos.

l) Impulsar la descentralización industrial, mediante la creación de polos de desarrollo, identificando oportunidades de inversión regional, propiciar la articulación entre la gran, mediana y pequeña industria.

m) Promover la realización de eventos nacionales con los agentes de los sectores de su competencia y otras instituciones con la finalidad de establecer diagnósticos y perspectivas de desarrollo.

n) Solicitar y absolver consultas en los temas relacionados con su especialidad y competencia.

4. LABOR LEGISLATIVA

En el presente Período Legislativo, la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Pymes se propone abordar, preferentemente, los siguientes temas:

- ❖ Perfeccionamiento de la Ley General de Industria, en beneficio de la industria nacional.
- ❖ Modificar la Ley General de la Pequeña y Micro Empresa, para establecer instrumentos y mecanismos que estimulen su formalización, creación y desarrollo; elevando sus niveles de calidad, productividad e ingresos, así como para proporcionarles asistencia técnica, capacitación e información que les permita acceder al mercado nacional e internacional.
- ❖ Mejorar los alcances de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para promover el desarrollo competitivo de las Pymes, direccionándolo a las compras estatales.
- ❖ Revisar la Ley de los Delitos Aduaneros, para posibilitar su correcta aplicación respecto al Contrabando y la Defraudación de Rentas de Aduanas.
- ❖ Modificar la Ley que Regula la Explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, para superar el entrapamiento legal y el problema de recaudación de impuestos del Estado.
- ❖ Elaborar la Ley Marco de Zonas Francas, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo socioeconómico del país.
- ❖ Actualizar la Ley General de Ferias y Exposiciones con la finalidad de revalorizar el sector artesanal y brindar a éste una mejor información del mercado nacional e internacional para promover la comercialización de sus productos.
- ❖ Evaluar las normas arancelarias de la industria nacional y las relativas a la supervisión de los servicios aduaneros.
- ❖ Analizar las disposiciones relativas a los costos empresariales y registros Industriales.
- ❖ Trabajar un marco normativo para el financiamiento de las Pymes, vía el financiamiento de un sistema operativo de créditos que facilite su acceso al sistema financiero, procurando la expansión de un mercado de entidades privadas especializadas en el sector.
- ❖ Desarrollar la normatividad sobre parques industriales.
- ❖ Evaluar el marco legal sobre el desarrollo y promoción de la actividad turística.
- ❖ Mejorar la normatividad sobre derechos y defensa del consumidor en el sector y la libre competencia.
- ❖ Propiciar que Cofide apoye con servicios financieros a las Pymes.
- ❖ Otros que acuerde la Comisión.

1. LABOR DE FISCALIZACIÓN Y DE CONTROL POLÍTICO

Para una efectiva labor de fiscalización y de control político, la Comisión establecerá una relación fluida y permanente con todos los organismos,

instituciones y sectores productivos, a efectos de:

- ❖ Requerir la información que estime conveniente, respecto de las acciones de gobierno proyectadas para conseguir el desarrollo de la actividad industrial, comercial, turística y de pymes.
- ❖ Invitar a los Ministros y Viceministros de los sectores para exponer la política sectorial y los planes y proyectos de corto, mediano y largo plazo.
- ❖ Invitar a los representantes de los organismos y entidades públicas involucradas para que informen sobre su labor en beneficio del sector.
- ❖ Realizar visitas de trabajo a las sedes de los organismos e instituciones de los sectores productivos a nivel nacional.
- ❖ Requerir informes escritos de parte de los funcionarios responsables de velar que la ciudadanía reciba un servicio de calidad y que sus quejas y reclamos sean atendidos con prontitud.

6. LABOR DE REPRESENTACIÓN

Dentro de este aspecto la Comisión realizará reuniones de coordinación y de trabajo con instituciones y organizaciones representativas del sector privado que estén vinculadas con la actividad industrial, comercial, turística y pymes, quienes podrían ser invitados al seno de la Comisión para que expongan sus planteamientos.

Lima, 21 de agosto de 2001.

V. FUNCIÓN LEGISLATIVA

En el presente año legislativo la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Pymes recepcionó 144 proyectos de ley, de los cuales se dictaminó un total de 63 proyectos, 43 de ellos fueron dictaminados favorablemente y 20 de forma negativa.

De igual forma, los dictámenes favorables en la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Pymes han dado lugar a 9 leyes.

Asimismo, la Comisión se inhibió del conocimiento de 2 proyectos, otros 2 fueron retirados por sus autores, y 3 proyectos se encuentran en pre-dictamen.

1. Proyectos que se convirtieron en Leyes de la República

CUADRO Nº 2 : LEYES

Proyecto de Ley	Autor	Ley	Fecha Public.
940/2001-CR	Multipartidario	Ley Nº 27595, Ley que crea la Comisión de Lucha contra el Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduanas	14.12.01
302/2001-CR 842-2001-CR	Luis Alva Castro Multipartidario	Ley Nº 27633, Ley que modifica la Ley Nº 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional	16.01.02
288/2001-CR 682/2001-CR 755/2001-CR 2253/2001-CR 2306/2001-CR 2311/2001-CR	Antero Florez Aráoz Ronnie Jurado Adriaola Tito Chocano Olivera Ronnie Jurado y Tito Chocano Luis Alva Castro Poder Ejecutivo	Ley Nº 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna	28.03.02
1088/2001-CR	Xavier Barrón Cebrenos	Ley Nº 27681, Ley de Reactivación a través del Sinceramiento de las Deudas Tributarias (RESIT)	08.03.02
1738/2001-CR	Jorge Mufarech Nemy	Ley Nº 27726, Ley que modifica el Artículo 1º de la Ley Nº 27595, Ley que crea la Comisión de Lucha contra el Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduanas	18.05.02
966/2001-CR	José Carrasco Távora	Ley Nº 27757, Ley de prohibición de la importación de bienes, maquinaria y equipos usados que utilicen Equipos que utilicen fuentes radioactivas	19.06.02
1886/2001-CR	Kuennen Franceza Marabotto	Ley Nº 27776, Ley que dispone la coloración del combustible líquido producido en los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios para evitar su contrabando	09.07.02

2490/2001-CR 2556/2001-CR 2955/2001-CR	Jacques Rdrich Ackerman César Acuña Peralta Martha Moyano Delgado	Ley Nº 27779, Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los ministerios	11.07.02
2395/2001-CR 2761/2001-CR	Manuel Merino de Lama Poder Ejecutivo	Ley Nº 27782, Ley del Proyecto Playa Hermosa – Tumbes	13.07.02

2. Proyectos Dictaminados

Proyecto de Ley	Autor	Asunto	Estado
384/2001-CR	Gerardo Saavedra Mesones	Ley que prioriza la participación del Sector Privado en la Promoción de las Exportaciones y del Turismo	No Aprobado
465/2001-CR	Ernesto Herrera Becerra	Ley que crea el Viceministerio de la Pequeña y Microempresa	No Aprobado
618/2001-CR	Alcides Llique Ventura	Ley que propone la creación del Parque Industrial Amazonas en el Nor Oriente Peruano	Aprobado
873/2001-CR	Jhony Lescano Anchieta y Manuel Merino de Lama	Creación del Registro Nacional de Guías de Turismo	No Aprobado
906/2001-CR 2805/2001-CR	Luis Gonzáles Reinoso Jorge Mufarech Nemy	Ley General de Ferias y Exposiciones	Aprobado (**)
924/2001-CR 1017/2001-CR 1069/2001-CR 1070/2001-CR 1170/2001-CR 1580/2001-CR 1760/2001-CR 1859/2001-CR 2247/2001-CR 2432/2001-CR 2663/2001-CR	Poder Ejecutivo Poder Ejecutivo Xavier Barrón Cebreros Xavier Barrón Cebreros Gerardo Saavedra Mesones Municipalidad de Jesús María Xavier Barrón Cebreros Municipalidad de Jesús María Municipalidad de Lima Municipalidad de Lima Multipartidario	Ley que modifica la Ley Nº 27153, Ley que regula la explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas	Aprobado (*)
1360/2001-CR	Multipartidario	Ley de emergencia económica para la promoción en la inversión privada y el desarrollo empresarial del trapecio Andino	No Aprobado
1391/2001-CR	Alcides Llique Ventura	Crea la Comisión Nacional de Comercialización de Productos Agropecuarios	No Aprobado
1413/2001-CR	Adolfo La Torre López	Ley que propone la realización del estudio de prefactibilidad para la instalación de un Parque Industrial en la ciudad de Quillabamba	No Aprobado
1488/2001-CR 1721/2001-CR 1775/2001-CR	Carlos Almeri Veramendi Carlos Almeri Veramendi Jorge Mera Rodríguez	Proponen derogar los Decretos Supremos Nºs 070-91-PCM y 001-2002-ITINCI, y restablecer los beneficios para la aplicación del Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanero Peruano – Colombiano de 1938	No Aprobado

Legislatura 2001-2002

1516/2001-CR	Luis Gonzáles Reinoso	Ley de Creación del Área Natural Piloto de "Punta de Coles" en Ilo	Aprobado
1619/2001-CR	Juan Ramírez Canchari	Ley de creación del Proyecto Especial Parque Industrial y Artesanal de Ica	Aprobado
1670/2001-CR	Pedro Morales Mansilla	Propone modificar el Artículo 52º del Decreto Legislativo N° 809, Ley General de Aduanas	No Aprobado
1672/2001-CR	Pedro Morales Mansilla	Restricciones a las importaciones de productos agropecuarios alimenticios que compiten con la producción nacional	No Aprobado
1676/2001-CR	Antero Flores – Aráoz Esparza	Propone transferir recursos para ampliar el otorgamiento de garantías a favor de la pequeña y mediana empresa	Aprobado (**)
1723/2001-CR 2894/2001-CR	Jaime Velásquez Rodríguez Multipartidario	Proponen devolver a Aduanas el Control del Valor Aduanero	Aprobado (**)
2015/2001-CR	Fabiola Morales Castillo	Declarar de necesidad y de interés regional la ejecución del Megacomplejo Comercial, Industrial y Turístico de Sullana	No Aprobado
2122/2001-CR	Alcides Chamorro Balvín	Propone modificar el Artículo 5º del Código de Comercio	No Aprobado
674/2001-CR 2424/2001-CR 2437/2001-CR 2448/2001-CR 2526/2001-CR 2537/2001-CR 2655/2001-CR	Antero Flores – Aráoz Esparza Tito Chocano Olivera Luis Gonzáles Reinoso Ernesto Herrera Becerra Rafael Valencia–Dongo Cardénas Poder Ejecutivo Ronnie Jurado Adriazola	Modifica varios Artículos de la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna	No Aprobado
2441/2001-CR	Jorge Mufarech Nemy Walter Alejos Calderón	Propone se declare a la ciudad de Ayacucho como "Capital de la Artesanía Peruana"	Aprobado
2524/2001-CR 2943/2001-CR	Doris Sánchez Pinedo Luis Santa María Calderón	Ley que declara a la ciudad de Trujillo "Capital del Calzado Peruano"	Aprobado
2920/2001-CR 2979/2001-CR 2996/2001-CR	Poder Ejecutivo Graciela Yanarico y Edith Chuquival Jesús Alvarado Hidalgo	Propone establecer la obligación del Rotulado en los Productos Industriales Manufacturados en el País o en el Extranjero y que sean comercializados en el Perú	Aprobado (**)

(*) PENDIENTE DE PROMULGACIÓN

() PROYECTOS DE LEY PRIORIZADOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA**

VI. GRUPO DE TRABAJO DE TURISMO

El Grupo de Trabajo de Turismo, bajo la presidencia del Congresista Luis Santa María Calderón realizó diversos eventos, a continuación el detalle de ellos:

1. Primer Conversatorio "Actualización del Marco Jurídico del Turismo"

El objetivo fue recabar opinión de los principales operadores turísticos del país expresada a través de los Gremios Nacionales de Turismo, respecto de los conceptos claves que debe ser incorporados en la nueva ley de turismo.

El Viceministro de Turismo, señor Ramiro Salas Bravo fue el principal expositor con el tema "Lineamientos de la Política Sectorial", asimismo, se recibieron los aportes del señor Carlos Zuñiga, Presidente de la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR); del señor Felipe Castro, Presidente de la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI); del señor Leopoldo Bracale, Presidente de la Asociación de Hoteleros, Restaurantes y Afines (AHORA); y del señor Carlos Canales, Presidente de la Asociación Peruana de Operadores de Turismo Receptivo e Interno (APOTUR).

2. Segundo Conversatorio "Actualización del Marco Jurídico del Turismo"

La Sala "Grau" del Congreso de la República sirvió de marco para escuchar a los expertos y académicos en turismo respecto de los conceptos claves que debe incluirse en el nuevo marco jurídico del turismo.

Los expositores fueron el señor Sixtilio Dalmau Castañón, Director de la Escuela de Turismo de la Universidad Ricardo Palma, el señor Augusto Chiang, Consultor en Turismo; la señora Susana Eléspuru, Consultora en Turismo; el señor Carlos López, Gerente General de Ear Latin.

3. Tercer Conversatorio: "Planes y Estrategias de PromPerú"

Realizado con la finalidad de conocer las políticas, planes y programas a desarrollar por PromPerú para promover y difundir los atractivos turísticos nacionales y en especial el relativo al norte del país y Trujillo.

El Presidente de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Pymes, Congresista Jorge Mufarech participó en el panel junto al señor Germán Rijalba, Director Nacional de CENFOTUR; el señor Sixtilio Dalmau, Decano de la Facultad de Turismo de la Universidad Ricardo Palma; el señor Augusto Chión, Consultor de Turismo; el señor Juan Leuridan, Decano de la Facultad de Turismo de la Universidad San Martín de Porres.

4. I Convención Macro Regional del Norte "Turismo Alternativa de Desarrollo Descentralizado"

La misma que se realizó en Trujillo, entre el 7 y 8 de junio bajo el patrocinio del Grupo de Trabajo de Turismo de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Pymes, y organizada por el Consorcio Promoción y Desarrollo (PRODES) junto a al Grupo de Turismo Nor Peruano.

El Objetivo de esta Primera Convención fue promover el desarrollo competitivo del turismo en la Macro Región Turística del Norte, sustentada en una visión

macro regional, así como, en una adecuada relación y complemento entre las estrategias, programas y proyectos de las instituciones del gobierno central, regional y local con los operadores turísticos, instituciones educativas, empresas e instituciones comprometidas con la actividad turística y con los pueblos que constituyen esta Macro Región.

Asimismo, la Convención recogió las propuestas del sector público y privado entorno a la actualización del marco jurídico del turismo nacional en la cual esta empeñado el Congreso de la República.

Cabe destacar que en el conversatorio se firmó la Carta de Chan Chan la cual reproducimos a continuación:

CARTA DE CHAN CHAN

Los participantes de la I Convención Macro Regional del Norte "Turismo Alternativa de Desarrollo Descentralizado", autoridades del Gobierno Central, Alcaldes de las Municipalidades presentes, empresarios, operadores turísticos, instituciones educativas, expertos en turismo, estudiantes y ciudadanos de los diferentes pueblos del norte peruano.

CONSIDERANDO:

- 1º Que, las riquezas culturales y naturales que posee el Perú son únicas y extraordinarias en el mundo y constituyen factores fundamentales para convertirse en un destino turístico de clase mundial, por lo que es indispensable preservarlos y conservarlos.*
- 2º Que, el norte peruano tiene una diversidad de riquezas culturales y naturales que la posiciona como una región turística competitiva de nivel internacional y que vinculada a las regiones turísticas del centro y el sur del Perú, posibilitan alcanzar metas superiores de generación de riqueza, divisas, ingresos fiscales, empleo bienestar para nuestros pueblos.*
- 3º Que, para lograrlo es necesario una concertación superior entre todas las instituciones públicas y privadas que desarrollan actividades, que participen en el desarrollo del turismo como: educación, cultura, medio ambiente, transporte en todas sus modalidades, infraestructura pública de servicios y la turística, comunicaciones, promoción y difusión, seguridad y otras.*

ACUERDA:

- 1º Declarar de interés nacional, macro regional y local, el desarrollo del turismo, por lo que su desarrollo debe sustentarse en una política de estado.*
- 2º Declarar de importancia estratégica para el desarrollo turística nacional la consolidación de la Macro Región Turística del Norte, constituida por Tumbes, Pura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Ancash, Amazonas,*

Loreto y San Martín; y para ello deberá definirse un Plan Estratégico de cada región y de los gobiernos locales que la integran, en torno de los cuales deben ejecutarse a las inversiones necesarias en infraestructura pública y privada.

- 3° Declarar de interés nacional la creación del Ministerio de Turismo que conduzca el sistema nacional de su desarrollo descentralizado, que soporte en una acción y estructura descentralizada.*
- 4° Declarar la necesidad de una intensiva promoción y difusión turística, dirigida al mercado nacional, así como a los principales emisores turísticos del mundo, para lo cual debe articularse la inversión que con este propósito debe efectuarse el Estado, las empresas e instituciones privadas, Asimismo, que es necesario invertir sostenidamente en programas de desarrollo de las competencias y habilidades de los recursos humanos que prestan los servicios turísticos, a fin que alcancen estándares internacionales de calidad.*
- 5° Declarar que es fundamental iniciar un programa intensivo de consolidación de una conciencia turística nacional orientada a revalorar lo nacional, y mejorar la calidez y protección turística, así como implementar un Sistema Nacional de Seguridad Turística que involucre la acción del gobierno central, regional y local, así como de las comunidades y organizaciones de la sociedad civil.*
- 6° Declarar que es necesario crear un programa macro regional de recuperación, conservación y puesta en valor de los monumentos y sitios arqueológicos que se encuentran en uso público y de aquellos que son de importancia para el desarrollo turístico y comunitario.*
- 7° Encargar a los organizadores de la I Convención promover la implementación de los acuerdos, así como impulsar otras reuniones orientadas a adoptar acciones concretas y a evaluar los avances del desarrollo del turismo en la Macro Región para su informe en la próxima Convención.*

VII. RECORD DE ASISTENCIA

CONGRESISTA	NUMERO DE SESIONES	TOTAL DE ASISTENCIAS	LICENCIAS	TOTAL DE INASISTENCIAS
Jorge Mufarech Nemy	30	30	-	-
Luis Santa María	30	29	1	1
Luis Gonzáles Reynoso	30	16	1	13
Leoncio Torres Ccalla	30	24	1	5
Jaime Velázquez Rodríguez	30	19	1	10
Walter Alejos Calderón	30	23	-	7
Juan Figueroa Quintana	30	25	-	5
Hildebando Tapia Samaniego	30	16	1	13
José Devéscovi Dzierzon	30	23	2	5
Kuennen Francesa Marabotto	26	17	-	9
Gerardo Cruz Saavedra	28	00	-	28

VIII. LABOR DE CONTROL POLÍTICO

En el transcurso del año legislativo, la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Pymes invito a las principales autoridades públicas involucradas con los sectores productivos del país, a continuación el listado de los invitados y los temas que sustentaron:

- ❖ El Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, Raúl Diez Canseco Terry, quien abordó el tema "Objetivos del Sector en el corto y mediana plazo", junto al ministro asistieron los Viceministros de Industria y de Negociaciones Comerciales Internacionales, Ing. Carlos Maza y el Dr. Alfredo Ferrero respectivamente, quienes explicaron los lineamientos y políticas de su sector.
Sesión del 18 de setiembre del 2001

- ❖ El Viceministro de Turismo, Don Ramiro Salas, quien asistió en compañía de los señores Germán Grijalba, Director Nacional de Cenfutur; Adriana Delgado, Asesora del Despacho; Walter Bizarreta, Gerente de Marketing de Promperú; Luis Espinoza, Director de Casinos y Máquinas Tragamonedas y el señor Luis Soto, Director de Servicios del Viceministerio de Turismo.
Sesión del 25 de setiembre del 2001

- ❖ El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, señor Fernando Villarán de la Puente, quien dio a conocer los planes y proyectos de su portafolio, tanto en el tema de las Pymes como en el tema del empleo. Acompañando al ministro también asistieron el Doctor Alejandro Jiménez, Secretario General; la señora Carmen Elías, Asesora del Despacho y la señora Carmen Vildoso, Viceministra de Promoción del Empleo, quien indicó la apertura de una nueva etapa en la política de promoción a las Pymes, esperándose constituir una política horizontal que comprenda a todos los ministerios que tiene que ver con la producción.
Sesión del 2 de octubre del 2001

- ❖ El ex Presidente de Indecopi, Ing. Carlos Seminario, quien explicó el trabajo que desempeña la institución.
Sesión del 9 de octubre del 2001

- ❖ Los Representantes de las empresas supervisoras de importación: Sociéte Générale de Surveillance S.A., Bureau Veritas y Cotecna. Dio inició a la exposición el señor Guillermo Gulman, quien explicó los motivos de la elección del sistema de supervisión en origen, continuo el señor Pablo Bustamante, quien explicó los efectos e impactos del sistema de supervisión aduanera. Sobre el sistema de supervisión e importaciones, expuso la señora Mercedes Castro, finalmente, sobre el tema tributario, expuso el doctor Luis Hernández Berenguel.

También fue invitado el Zar Anticorrupción, doctor Martín Belaúnde Moreyra, quien sostuvo que su cargo enfocará dos aspectos fundamentales en la concientización pública y la ética en el manejo del Estado, en especial sobre el manejo de los recursos, de los ingresos y de los gastos.

Sesión del 20 de noviembre del 2001

- ❖ Nuevamente el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, Raúl Diez Canseco fue invitado por la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Pymes, para exponer sobre la problemática de la explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas. Acompañaron al ministro el Jefe del Gabinete de Asesores, Juan José Castañeta; la Directora Ejecutiva de la Dirección de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, Dra. Dalia Suárez Salazar; quienes expusieron sobre la legislación que regula la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas y sobre la recaudación.

Asimismo, fueron invitadas la Intendente Nacional de Cumplimiento Tributario, la doctora Nahil Hirsh y el Intendente Nacional Jurídico, doctor Edwad Tovar Mendoza, quienes se pronunciaron sobre el aspecto técnico de la sentencia del Tribunal Constitucional

Sesión del 2 de abril del 2002

- ❖ El Ministro de Economía y Finanzas, doctor Pedro Pablo Kuczynski, quien fue invitado a informar sobre las políticas planteadas por su sector respecto a los temas de zona franca, contrabando, aranceles, medida planteadas para la reactivación, la generación de empleo, entre otros.

También fueron invitadas el representante del Instituto de Defensa de la Competencia y la Protección a la Propiedad Intelectual (Indecopi), Gonzalo Ruiz; la Intendente Nacional de Cumplimiento Tributario, doctora Nahil Hirsh y el Intendente Nacional de Técnica Aduanera, señor Miguel Arriola, quien abordó el tema de contrabando.

Sesión del 9 de abril del 2002

- ❖ En la que fue su tercera visita al seno de la Comisión, el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, Raúl Diez Canseco Terry, fue invitado a exponer la política de Promoción del Turismo a nivel nacional. Acompañaron al ministro el Viceministro de Industrias, Carlos Maza Rodríguez; quien expuso sobre los avances de la Comisión de Lucha contra el Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduanas y el señor Gonzalo Cillóniz, Director Gerente del Proyecto Turismo de ProInversión, quien expuso el Proyecto Playa Hermosa.

Sesión del 21 de mayo del 2002

- ❖ El asesor externo del Ministerio de Industria, Turismo, Comercio y Negociaciones Comerciales Internacionales, señor Jaime Loret de Mola, quien abordó el proyecto Playa Hermosa.

Sesión del 28 de mayo del 2002

IX. LABOR DE REPRESENTACIÓN

La Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Pymes recibió a los gremio, empresas, sindicatos y diversas instituciones que quisieron expresar ante los miembros de la comisión sus inquietudes y aportes sobre la problemática del respectivo sector, a continuación el detalle de estas visitas:

- ❖ EL Presidente de la Sociedad Nacional de Industria, Manuel Izaga en compañía de los principales representantes de dicho gremio; el Presidente de la Cámara de Comercio, Samuel Gleiser junto a los principales miembros de su institución; quienes participaron de la exposición del Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, Raúl Diez Canseco Terry, quien abordó el tema "Objetivos del Sector en el corto y mediana plazo"
Sesión del 18 de setiembre del 2001
- ❖ El Representante Laboral ante la Junta de Acreedores de la empresa "Fabritex Peruana", señor Gerardo Olórtogui, quien explicó la problemática en que se encuentra dicha empresa y el Asesor Laboral del Sindicato Textil del Perú, señor Eusebio Zambrano, quien abordó la problemática del sector textil, agravada por el flagelo del contrabando, el descontrol de las empresas supervisoras en la subvaluación y dumping y el magro papel que desempeña en la actualidad la Superintendencia Nacional de Aduanas
Sesión del 25 de setiembre del 2001
- ❖ Representantes de la Coordinadora de Empresarios de Gamarra, señores Juan Infante y Diógenes Alva, quienes explicaron el incalculable daño que ocasiona el contrabando, la subvaluación y el subconteo a la industria nacional, asimismo se solidarizaron con el Presidente de la Comisión, el Congresista Jorge Mufarech por su reconocida lucha contra estos flagelos.
Sesión del 2 de octubre del 2001
- ❖ El Presidente de la Sociedad Nacional de Industrias, señor Manuel Izaga, quien acudió acompañado de los señores George Schofield y José Silva, Vicepresidente y Gerente General de dicho gremio respectivamente, quienes sostuvieron la situación en la que se encuentra la industria nacional. Asimismo, acudió el Gerente de la firma Camusso Ing. Tonani, quien expuso sobre la problemática de la comercialización de la artesanía de plata en el aeropuerto "Jorge Chávez".
Sesión del 9 de octubre del 2001
- ❖ Los Representantes de Ceticos – Ilo, Roberto Molfino y Raúl Izquierdo; quienes abordaron la problemática de su sector.
Asimismo, el Director Nacional del Senati, señor Guillermo Salas, el Presidente del Consejo Nacional, Ulrich Reiwál y el Secretario del Consejo Nacional, Jorge

Castro León, quienes expusieron sobre el significado del Senati para la industria nacional y para el país.

Sesión del 16 de octubre del 2001

- ❖ El Gerente de la Gaceta Jurídica, señor Walter Gutiérrez; quien expuso sobre los alcances de los Decretos Supremos N° 88 y 89, asistió acompañado del señor Aníbal Paredes de Editorial San Marcos.

Los señores Nicolás Fernández y Roberto Molfino, representantes de CETICOS, quienes expusieron la problemática de este sector en calidad de representantes del gremio de importadores de vehículos usados.

El Presidente de la Cámara de Calzados, Cueros y Afines, señor Rómulo Fernández, quien abordó la problemática de su sector.

Sesión del 9 de noviembre del 2001

- ❖ El Presidente de la Sociedad Nacional de Juegos de Azar, Eddy Thornberry; el Presidente de la Asociación Nacional de Operadores e Inversionistas de Máquinas Tragamonedas (Anoimt), señor Moises Haro Suárez y el representante de la Cámara de Operadores de Máquinas de Juegos de Tragamonedas, señor Alberto Otárola Pérez; quienes expusieron sobre la situación de su sector.

Sesión del 10 de diciembre del 2001

- ❖ El Presidente del Consejo Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, señor Rómulo Fernández Medina, quien señaló que Aduanas era el principal culpable de la tragedia de Mesa Redonda, el cual comprendió 300 vida, 700 desaparecidos y más de 10 millones de pérdidas. Asimismo sería el culpable del cierre de 50 mil empresas y de la pérdida de más de 400 mil puestos de trabajo en los últimos 5 años.

Sesión del 15 de enero del 2002

- ❖ El Vicepresidente de la Comisión de Lucha contra el Contrabando de la Sociedad Nacional de Industrias, señor Francisco Benavides, quien explicó la problemática en sus sector. Asimismo, acudió al seno de la Comisión el Presidente del Consejo de Organización de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Perú, señor Rómulo Fernández Medina, quien explicó la problemática en sus sector.

Sesión del 9 de abril del 2002

- ❖ El Alcalde de Ilo, señor Darío Cárdenas, quien abordó la problemática de la Ley de Zonas Franca y Zona Comercial de Tacna. Asimismo, acudió la señora Ursula Naranjo, representante de la Comisión Técnica de Ilo

Sesión del 16 de abril del 2002

- ❖ El Presidente de la Cámara de Calzado, Cuero y Afines, señor Rómulo Fernández, quien abordó la situación actual del sector calzado.

Sesión del 23 de abril del 2002

- ❖ El Gerente de la Compañía Argos, señor Ricardo Luna Anicama, quien expuso sobre las infraestructura y costos de las nuevas viviendas económicas que pueden ser utilizadas en el plan Mi Vivienda que viene impulsando el Gobierno.
Sesión del 25 de junio del 2002

XII. LEYES

Ley N° 27595

Crea la Comisión de Lucha contra el Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduana.

LEY N° 27595

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA COMISION DE LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO Y DEFRAUDACION DE RENTAS DE ADUANA

Artículo 1º.- Creación de la Comisión

Créase la Comisión de Lucha contra el Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduanas, conformada por los siguientes miembros:

- El Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, quien lo preside.

- Un representante del Ministro de Economía, con rango de Viceministro.
- Un representante del Ministro de Justicia, con rango de Viceministro.
- Un representante del Ministro del Interior, con rango de Viceministro.
- Un representante del Ministro de Defensa, con rango de Viceministro.
- El Superintendente Nacional de Aduanas.
- El Superintendente Nacional de Administración Tributaria.
- Un representante del Fiscal de la Nación, con nivel de Fiscal Supremo.
- El Presidente del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, INDECOPI.
- Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias.
- Un representante de la Confederación de Cámaras de Comercio

- del Perú.
- Un representante de los Gremios Empresariales de las PYMES.
- Un representante de la Asociación de Agentes de Aduanas del Perú.
- Dos miembros de una subcomisión integrada por representantes de zonas de frontera y ciudades que tengan Intendencia de Aduana del interior del país, los que serán rotativos.

Los representantes de la Sociedad Nacional de industrias, de la Confederación de Cámaras de Comercio del Perú, de los Gremios Empresariales de las PYMES, de la Asociación de Agentes de Aduanas del Perú y de las zonas de frontera y ciudades referidas serán propuestos por estas instituciones y nombrados por resolución ministerial del Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

El plazo para la designación de cada uno de los representantes es de 15 (quince) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Secretaría Técnica

La Superintendencia Nacional de Aduanas funcionará como Secretaría Técnica de la Comisión, proporcionándole la infraestructura y los recursos necesarios para su funcionamiento.

El Secretario Técnico es designado por los integrantes de la Comisión y es el encargado de ejecutar los acuerdos.

Artículo 3º.- Funciones

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y perfeccionar el Plan Estratégico Nacional de Lucha contra el Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduanas.
- b) Planificar y organizar las acciones y recomendaciones destinadas a contrarrestar el contrabando y la defraudación de rentas de aduanas; las mismas que serán ejecutadas por las instituciones encargadas de la prevención y represión de estos delitos.
- c) Recomendar medidas y modificaciones normativas a las instituciones pertinentes, con el objeto de perfeccionar la legislación que regula y sanciona estos ilícitos.
- d) Evaluar el impacto del contrabando y la defraudación de rentas de aduanas en la economía nacional.
- e) Recibir y canalizar hacia las instituciones competentes, bajo estricta reserva, la información relativa a las presuntas acciones de contrabando y defraudación de rentas de aduanas.
- f) Promover campañas publicitarias con la finalidad de crear conciencia tributaria aduanera.
- g) Entablar relaciones con instituciones del exterior con la finalidad de coordinar acciones e intercambiar información que conduzca a una mejor eficacia de su labor.

h) Supervisar y evaluar permanentemente la ejecución de las tareas que las instituciones responsables deberán llevar a cabo de acuerdo al Plan Estratégico Nacional que se apruebe.

Artículo 4º.- Obligación de informar

La Secretaría Técnica de la Comisión presenta cada mes un informe detallado ante la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Pymes del Congreso de la República, sobre las acciones y resultados obtenidos en la lucha contra el contrabando y la defraudación de rentas de aduanas.

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA.- Reglamento interno

La Comisión aprueba su Reglamento Interno dentro de un plazo de 15 (quince) días calendario, contados a partir de la fecha de su instalación.

SEGUNDA.- Plan Estratégico Nacional de Lucha contra el Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduanas

Otórgase un plazo de 90 (noventa) días calendario a la Comisión, a partir de la fecha de aprobación de su Reglamento, para que presente a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Plan Estratégico Nacional de Lucha contra el Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduanas, el cual será aprobado mediante resolución suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Industria, Turismo, integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

TERCERA.- Norma derogatoria

Derógase la Primera Disposición Final de la Ley N° 26461 [T.229,§046], Ley de los Delitos Aduaneros.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación. En Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO, Presidente del Congreso de la República.

HENRY PEASE GARCIA, Primer Vicepresidente del Congreso de la República.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO, Presidente Constitucional de la República.

ROBERTO DAÑINO ZAPATA, Presidente del Consejo de Ministros.

RAUL DIEZ CANSECO TERRY, Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Ley N° 27633

Modifica la Ley N° 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional.

LEY N° 27633

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27143, LEY DE PROMOCION TEMPORAL DEL DESARROLLO PRODUCTIVO NACIONAL

Artículo 1°.- Objeto

Modifícase el Artículo Unico de la Ley N° 2714, modificado por el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 064-2000, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo Unico.- Para la aplicación del Artículo 31° de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en los procesos de adquisiciones de bienes y para efectos del otorgamiento de la buena pro, se agregará un 20% adicional a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes y servicios elaborados o prestados dentro del territorio nacional, conforme al reglamento de la materia".

Artículo 2°.- Vigencia

Modifícase la segunda disposición final de la Ley N° 27143, modificada por el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 064-2000 y el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 083-2001, la misma que queda redactada en los siguientes términos:

"Segunda.- El plazo de vigencia de la presente Ley y de su norma reglamentaria rige hasta el 30 de julio de 2005".

Artículo 3°.- Difusión

La difusión a nivel nacional de lo dispuesto en la Ley N° 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional y sus modificatorias, en las entidades del Sector Público, está a cargo del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE); quien además deberá informar mensualmente a la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Pymes del Congreso de la República, sobre el impacto económico de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 4°.- Control

El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) informará mensualmente a la Contraloría General de la República respecto a las adquisiciones y contrataciones del Estado que

se hayan realizado incumpliendo lo dispuesto en la Ley N° 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional y sus modificatorias.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO, Presidente del Congreso de la República.

HENRY PEASE GARCIA, Primer Vicepresidente del Congreso de la República.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los Artículos 108° de la Constitución Política y 80° del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los quince días del mes de enero de dos mil dos.

CARLOS FERRERO, Presidente del Congreso de la República.

HENRY PEASE GARCIA, Primer Vicepresidente del Congreso de la República.

LEY Nº 27681

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO;

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE REACTIVACION A TRAVES DEL SINCERAMIENTO DE LAS
DEUDAS TRIBUTARIAS (RESIT)**

Artículo 1º.- Definiciones

Para efecto de la presente Ley se entenderá por:

a) Sistema.- al Sistema de Reactivación a través de las personas naturales y jurídicas deudores de tributos (RESIT) aprobado por la presente Ley.

b) Instituciones.- a las señaladas en el Artículo 2º de esta Ley.

c) Deuda exigible.- a la definida en el Artículo 3º del Código Tributario.

d) Saldo del Tributo.- al tributo pendiente de pago a la fecha del último pago parcial efectuado o, en su defecto, a la fecha de su exigibilidad. Tratándose de fraccionamientos, beneficios de regularización y/o aplazamientos anteriores, se considerará como tal al monto pendiente de pago de dichos beneficios, a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al presente beneficio, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4º de la presente Ley.

e) Deuda materia del Sistema de Sinceramiento de la Deuda Tributaria.- al saldo del Tributo, actualizado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4º de la presente Ley.

Artículo 2º.- Alcance del RESIT

Establécese, con carácter excepcional y por única vez, un Sistema de Sinceramiento de la Deuda Tributaria y Fraccionamiento Especial para las deudas por tributos cuya recaudación y/o administración están a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), incluido el ex Fondo Nacional de Vivienda (ex FONAVI), el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), la Superintendencia Nacional de Aduanas (ADUANAS), la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y el Seguro Social de Salud (ESSALUD), exigibles al 31 de diciembre de 2001 y pendientes de pago, cualquiera fuere el estado en que se encuentren, sea en cobranza, reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial. También comprende las deudas tributarias que se encuentren acogidas o que perdieron los fraccionamientos del Decreto

Legislativo N° 848, Ley N° 27344 modificada por la Ley N° 27393 y Decreto Legislativo N° 914.

Artículo 3°.- Sujetos comprendidos

- 3.1 Podrán acogerse al RESIT las deudas cualquiera fuere el estado en que se encuentren, sea en cobranza, reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial, o sujetos a un Procedimiento de Reestructuración Patrimonial ante INDECOPI.
- 3.2 También podrán acogerse a este Sistema los deudores tributarios que gocen o hayan gozado de algún beneficio de regularización, aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias, por la deuda acogida a los referidos beneficios. Del mismo modo, podrán acogerse a este Sistema los deudores tributarios que voluntariamente reconozcan tener obligaciones pendientes, detectadas o no, con las Instituciones, las que podrán entregar el estado de adeudos correspondientes a los deudores tributarios, el mismo que tendrá carácter meramente informativo a efectos de los fines que persigue la presente Ley.
- 3.3 No podrán acogerse las empresas que tienen contratos de estabilidad tributaria y aquéllas que han sido privatizadas y sus deudas hayan sido asumidas por el Estado.
- 3.4 No podrán acogerse al Sistema por ninguna de las deudas a que se refiere el Artículo 2°, las personas naturales con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por delito tributario o aduanero, ni tampoco las empresas ni las entidades cuyos representantes, por haber actuado en calidad de tales, tengan sentencia condenatoria vigente por delito tributario o aduanero.

Artículo 4°.- Determinación de la deuda materia de acogimiento del Sistema

- 4.1 Para efectos de determinar la deuda materia de acogimiento al Sistema el saldo del tributo se reajustará aplicando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana o una variación anual del 6% (seis por ciento), la que sea menor, desde la fecha del último pago o, en su defecto, desde la fecha de exigibilidad de la deuda hasta el mes anterior a la fecha de acogimiento.
A partir del 1 de enero de 2002 y hasta la fecha de acogimiento, el monto actualizado conforme al párrafo anterior estará sujeto a la Tasa de Interés fijada en el Artículo 5° más 2 puntos porcentuales.
- 4.2 El acogimiento al presente Sistema extingue las multas, recargos, intereses y reajustes, capitalización de intereses, así como los gastos y costas previstos en el Código Tributario y en cualquier otra norma sobre Materia Tributaria.

Para tener derecho a la extinción de la multa, se deberá subsanar las siguientes infracciones mediante la presentación de la declaración jurada o de la declaración jurada rectificadora, de ser el caso:

- a) No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en los plazos establecidos.
- b) No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.
- c) Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.
- d) Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta.
- e) No incluir en las declaraciones ingresos, rentas patrimonio, actos gravados o tributos retenidos o percibidos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias que influyan en la determinación de la obligación tributaria.
- f) Declarar cifras o datos u omitir circunstancias con el fin de obtener indebidamente Notas de Crédito Negociable u otros valores similares o que impliquen un aumento indebido de saldos o créditos a favor del deudor tributario.
- g) Declarar uso de crédito que el órgano administrador del tributo haya considerado indebido.

La subsanación deberá efectuarse con anterioridad o conjuntamente con el acogimiento al Sistema y de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

En el caso previsto en el inciso g) la extinción de la multa se producirá de manera automática, siempre que no existiera Tributo exigible y pendiente de pago. Tratándose de contribuyentes que no tengan tributo exigible y pendiente de pago, tendrán derecho a la extinción de multas y sus respectivos intereses, siempre que cumplan con la subsanación antes mencionada. En el caso previsto en el inciso g) de este artículo, la extinción de la multa y sus respectivos intereses se producirá en forma automática con la entrada en vigencia de la presente Ley, siempre que existiera tributo exigible y pendiente de pago.

- 4.3 No se encuentran comprendidos dentro del Sistema los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta del Ejercicio del 2001.
- 4.4 Las deudas en dólares serán convertidas a moneda nacional, usando el tipo de cambio venta correspondiente a la cotización de oferta y demanda publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, vigente a la fecha del acogimiento.
- 4.5 Los deudores tributarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley hayan gozado, desde la vigencia del Decreto

Legislativo N° 848, de un sistema de fraccionamiento, general o especial, beneficio de regularización, aplazamiento para el pago de su deuda, podrán acogerse al RESIT por el saldo o la deuda principal actualizada en el momento del acogimiento al RESIT según el método establecido en el punto 4.1 de la presente Ley. En el caso de deuda principal los pagos a cuenta de la deuda tributaria que se hubieran efectuado o las cuotas de fraccionamiento que se hubieran cancelado serán considerados como pagos a cuenta de la deuda así actualizada. El monto pendiente de pago excluye los intereses del tributo, las multas, así como sus correspondientes intereses y/o reajustes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del presente artículo.

Los deudores tributarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley no se hubiesen acogido a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 848 podrán acogerse al RESIT.

- 4.6 Aquella deuda tributaria que no se acoja al RESIT y que sea exigible al 31 de diciembre de 1997 se actualizará conforme a lo establecido en el numeral 4.1 del presente artículo.
- 4.7 Lo dispuesto en este artículo no dará lugar a compensación ni devolución de monto alguno, en caso de existir un pago en exceso o saldo a favor del deudor tributario.

Artículo 5°.- Forma de Pago

Los deudores tributarios que se acojan a la presente Ley tendrán dos modalidades de pago:

5.1 Pago al contado:

La deuda materia del Sistema podrá pagarse al contado cancelando el 90% (noventa por ciento) del monto de la deuda acogida al Sistema.

5.2 Pago fraccionado:

Los deudores tributarios que se acojan al pago fraccionado pagarán la deuda tributaria acogida al sistema de la siguiente manera:

- a) La deuda materia del Sistema se pagará en cuotas mensuales iguales constituidas por amortización e intereses; y se aplicará una tasa de interés anual efectiva de 8% (ocho por ciento).
- b) El pago fraccionado se efectuará en cuotas mensuales en un período no mayor de 10 (diez) años, a ser determinado por el contribuyente, efectuando el pago de la primera cuota al momento del acogimiento.
- c) En ningún caso, la cuota mensual podrá ser menor a S/. 150.00 (Ciento Cincuenta Nuevos Soles).

Artículo 6°.- Requisitos

- 6.1 Para acogerse al Sistema, el deudor tributario deberá presentar la

declaración y efectuar el pago de las obligaciones tributarias y/o aportes correspondientes a los períodos tributarios cuyo vencimiento se produzca en los dos 2 (dos) meses anteriores a la fecha de acogimiento.

- 6.2 Los deudores con algún medio impugnatorio que se encuentre en trámite ante la autoridad administrativa o judicial, según el caso, podrán acogerse al presente Sistema siempre que el contribuyente se desista de los medios impugnatorios en la vía administrativa o de la demanda en la vía judicial dentro de los 30 (treinta) días de haberse acogido al Sistema.

Artículo 7º.- Incumplimiento de pago de cuotas

- 7.1 Las cuotas vencidas y pendientes de pago podrán ser materia de cobranza, estando sujetas a la TIM de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 33º del Código Tributario.
- 7.2 Las Instituciones están facultadas a proceder a la cobranza de la totalidad de las cuotas pendientes de pago, cuando se acumulen tres o más cuotas, vencidas y pendientes de pago. En tal caso, no se producirá la extinción de los beneficios otorgados por la presente Ley.
- 7.3 En caso de que las Instituciones procedan de acuerdo a lo dispuesto en el numeral anterior, la totalidad de las cuotas pendientes de pago estarán sujetas a la TIM de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 33º del Código Tributario, la cual se aplicará:
- a) Tratándose de las cuotas vencidas, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1; y,
 - b) Tratándose de las cuotas no vencidas, a partir del día siguiente a aquél en que el deudor acumule tres cuotas vencidas y pendientes de pago y hasta la fecha de pago correspondiente.
- 7.4 En caso de que el deudor acumule tres o más cuotas vencidas y pendientes de pago, éste se encontrará impedido de ser calificado como buen contribuyente, ejercer el derecho a la suspensión de la facultad de verificación o fiscalización prevista en el Artículo 81º del Código Tributario y solicitar nuevos fraccionamientos, aplazamientos y/o beneficios tributarios similares, en tanto no cumpla con cancelar la totalidad de las cuotas pendientes de pago. Adicionalmente, las Instituciones estarán facultadas a publicitar mediante diferentes mecanismos el saldo de las cuotas pendientes de pago.
- 7.5 Esta sanción no será aplicable si el no pago se origina en caso fortuito o fuerza mayor conforme al Artículo 1315º del Código Civil, en cuyo caso las cuotas impagas por esta causal serán trasladadas en su vencimiento al final del período de pago comprometido en la misma forma.

Artículo 8º.- Plazo de acogimiento

Los deudores tributarios podrán acogerse a este Sistema hasta el 31 de mayo de 2002.

Artículo 9º.- Incentivos a los buenos contribuyentes

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, establecerá incentivos a favor de los contribuyentes que en un determinado período hubieran demostrado cumplimiento puntual de sus obligaciones tributarias.

Artículo 10º.- Extinción de deudas por contribuyente

- 10.1 La SUNAT, por los tributos cuya administración tiene a su cargo, dejará sin efecto las deudas tributarias que por contribuyente se encuentren pendientes de pago y exigibles al 31 de diciembre de 1997, siempre que actualizadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4º de la presente norma, fueran menores o iguales a una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT) correspondientes al presente ejercicio, cualquiera fuera el estado de las mismas.
- 10.2 Lo dispuesto en el numeral 10.1 no se aplicará a deudas tributarias acogidas a fraccionamientos, salvo que el saldo pendiente de pago de dicho fraccionamiento sea menor o igual a 1 UIT.
- 10.3 No se aplicará lo dispuesto en el presente artículo a las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Ordenes de Pago u otras resoluciones que contengan deudas tributarias que se encuentren en trámite por delito de defraudación tributaria o aquéllas cuyo proceso penal por el delito indicado hubiere concluido con sentencia condenatoria.

Artículo 11º.- Acciones de la SUNAT

- 11.1 La SUNAT, respecto de las deudas tributarias que se incluyen dentro de los alcances del artículo precedente, realizará las siguientes acciones que correspondan:
- a) Dejará sin efecto las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Ordenes de Pago u otras que contengan deuda tributaria, respecto de las cuales se hubiera interpuesto recurso de reclamación que se encontrara en trámite, declarando la procedencia de oficio del recurso.
 - b) No ejercerá o, de ser el caso, suspenderá cualquier acción de cobranza, procediendo a extinguir la deuda pendiente de pago, así como las costas y gastos a que hubiere lugar siempre que la totalidad de los valores contenidos en el expediente coactivo sean extinguidos.
- 11.2 Adicionalmente, lo señalado en el párrafo anterior será de

aplicación a las deudas respecto de las cuales existan procedimientos contenciosos tributarios o demanda contenciosa administrativa en la SUNAT, el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, según corresponda.

Artículo 12º.- Acciones del Tribunal Fiscal

El Tribunal Fiscal declarará la procedencia de oficio de los recursos de apelación que se encontraran en trámite respecto de las deudas tributarias a que se refiere el Artículo 10º.

Tratándose de demandas contencioso administrativas en trámite relativas a las deudas antes señaladas, el contribuyente o la SUNAT podrán solicitar el archivo definitivo del proceso, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 10º de la presente Ley.

Artículo 13º.- Costas y gastos de deuda extinguida

Excepcionalmente, la SUNAT considerará como deuda de recuperación onerosa a las costas y gastos pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, incurridos en los procedimientos de cobranza coactiva, respecto de los cuales no exista deuda de naturaleza tributaria por encontrarse extinguida.

Artículo 14º.- Quiebra

La Administración Tributaria dará por extinguidos los créditos de origen tributario en mérito a la resolución que declara judicialmente la quiebra del insolvente dentro de los procesos previstos en el Texto Unico Ordenado de la Ley de Reestructuración Patrimonial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-99-ITINCI y modificatorias, así como en la Ley Nº 26116, Ley de Reestructuración Empresarial.

Artículo 15º.- Inafectación por ajuste contable

Si como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley resultare un excedente de utilidades contables, éste no estará afecto al Impuesto a la Renta.

Artículo 16º.- Derogatorias

Derogase el numeral 9.1 del Artículo 9º de la Ley Nº 27005, la Quinta Disposición Final del Decreto Legislativo Nº 914 y demás normas que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 17º.- Normas reglamentarias

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Información del Ministerio de Economía y Finanzas

El Ministerio de Economía y Finanzas informará trimestralmente a la Comisión de Economía del Congreso de la República sobre los resultados de la aplicación de la presente Ley, teniendo en cuenta la reserva tributaria.

Segunda.- Acogimiento al RESIT

El acogimiento se realizará mediante una Declaración Jurada que constituye una autoliquidación. Sin perjuicio de ello, las Instituciones podrán determinar una mayor o menor deuda respecto de la incluida en la declaración así como recalcular el monto de las cuotas por vencer, de conformidad con el Código Tributario.

Tercera.- Sanciones de Cierre

Amplíase lo dispuesto en el Artículo 25º de la Ley N° 27335 a las infracciones tributarias cometidas al 31 de julio de 2001.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación. En Lima, a los siete días del mes de marzo de dos mil dos.

CARLOS FERRERO, Presidente del Congreso de la República.

HENRY PEASE GARCIA, Primer Vicepresidente del Congreso de la República.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO, Presidente Constitucional de la República.

ROBERTO DAÑINO ZAPATA, Presidente del Consejo de Ministros. PEDRO

PABLO KUCZYNSKI, Ministro de Economía y Finanzas. RAUL DIEZ

CANSECO TERRY, Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

LEY N° 27688

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ZONA FRANCA Y ZONA COMERCIAL DE TACNA

TITULO I

REGIMEN GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- De la finalidad de la Ley

Declárase de interés nacional el desarrollo de la Zona Franca de Tacna - -ZOFRATACNA-- para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios, y de la Zona Comercial de Tacna, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Tacna, a través de la promoción de la inversión y desarrollo tecnológico.

Cuando en la presente Ley se aluda a algún artículo sin remitirlo a norma alguna se entenderá que se trata de esta Ley.

Artículo 2º.- Definición de Zona Franca

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por Zona Franca a la parte del territorio nacional perfectamente delimitada en la que las mercancías que en ella se internen se consideran como si no estuviesen en el territorio aduanero para efectos de los derechos e impuestos de importación, bajo la presunción de extraterritorialidad aduanera, gozando de un régimen especial en materia tributaria de acuerdo a lo que se establece en la presente Ley.

Precísase que la extraterritorialidad no alcanza al ámbito tributario no aduanero, el que se rige, en lo no previsto por la presente Ley, por las disposiciones tributarias vigentes.

Artículo 3º.- Zona Franca de Tacna

La Zona Franca de Tacna, ZOFRATACNA, está constituida sobre el área física del actual CETICOS de Tacna.

Artículo 4º.- Zona Comercial de Tacna

La Zona Comercial de Tacna corresponde a la actual Zona de

Comercialización de Tacna y comprende el distrito de Tacna de la provincia de Tacna, así como el área donde se encuentran funcionando los mercadillos en el distrito del Alto de la Alianza de la provincia de Tacna.

Artículo 5º.- Zonas de Extensión

Considérase al Parque Industrial del departamento de Tacna como Zona de Extensión, extendiéndose los beneficios establecidos en la presente Ley para la ZOFRATACNA, cuya área deberá estar perfectamente delimitada.

La Superintendencia Nacional de Aduanas establecerá los controles, procedimientos, requisitos y condiciones para el ingreso y salida de las mercancías de dicha Zona.

Artículo 6º.- Areas de terreno de la Zona Franca

Los Usuarios previamente calificados por el Operador o el Comité de Administración de la ZOFRATACNA podrán recibir onerosamente el uso de los lotes de terrenos de la Zona Franca mediante subasta pública exclusivamente para el desarrollo de las actividades señaladas en el Artículo 7º de la presente Ley.

En caso de que no se utilice el predio a que se refiere el párrafo anterior para el desarrollo de las actividades permitidas, el Estado revertirá el predio a su dominio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19º del Decreto Supremo Nº 154-2001-EF.

El Reglamento establecerá los requisitos, procedimientos y condiciones para el ejercicio de los derechos derivados de la cesión en uso.

**TITULO II
REGIMEN ESPECIAL**

**CAPITULO I
DE LA ZOFRATACNA**

Artículo 7º.- De las actividades y exoneraciones

En la ZOFRATACNA se podrán desarrollar actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios, los que incluyen el almacenamiento o distribución de mercancías, desembalaje, embalaje, envasado, rotulado, etiquetado, división, exhibición y clasificación de mercancías.

Los usuarios que realicen dichas actividades están exonerados del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto Extraordinario de Solidaridad, así como de todo tributo, tanto del gobierno central, regional y municipal, creado o por crearse, inclusive

de aquéllos que requieran de norma exoneratoria expresa, excepto las aportaciones a ESSALUD y las tasas.

Las operaciones que se efectúen entre los usuarios dentro de la ZOFRATACNA, están exoneradas del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal.

Artículo 8º.- De las exportaciones y exoneraciones

Las empresas que se constituyan o establezcan en la ZOFRATACNA cuyas operaciones anuales correspondan en no menos del 50% a la exportación de los bienes que producen podrán acogerse a las exoneraciones mencionadas en el Artículo 7º.

Estas empresas podrán efectuar otro tipo de operaciones, inclusive entre usuarios de la ZOFRATACNA, hasta por el equivalente del 50% de sus operaciones anuales, sin perder los beneficios mencionados en el Artículo 7º. Dichas empresas estarán gravadas con el Impuesto a la Renta por las operaciones antes indicadas. Asimismo, estas operaciones estarán gravadas con todos los tributos que afecten las ventas, importaciones y prestaciones de servicios según corresponda, cuando se realicen en el resto del territorio nacional.

Si al final del ejercicio se determina que las operaciones de exportación de los bienes que producen fue menor al 50%, el contribuyente estará obligado al pago del total de los derechos e impuestos de importación a que se refiere el Artículo 2º y a los tributos mencionados en el Artículo 7º de la presente Ley.

Para lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá como "operaciones" las exportaciones, la reexpedición de mercancías al exterior y las establecidas en el Artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 821, normas modificatorias y sustitutorias, excepto las importaciones; y como "bienes que produce" los que hubiesen sido elaborados o manufacturados por los mismos usuarios de las zonas francas.

Sólo para efectos del cálculo del porcentaje a que se refieren los párrafos precedentes, las operaciones de reexpedición de mercancías al exterior se considerarán dentro del cómputo del 50% correspondientes a otras operaciones diferentes a la exportación.

Los productos fabricados por los usuarios de la ZOFRATACNA podrán ingresar al resto del territorio nacional bajo los regímenes de admisión temporal, importación temporal y reposición de mercancías en franquicia.

Artículo 9º.- Prohibición de instalación de empresas

No podrán instalarse empresas cuyas actividades industriales y agroindustriales impliquen la producción de mercancías cuyo nivel de exportación del país haya superado los 20 millones de dólares americanos en valor FOB en cualquiera de los dos (2) últimos años

inmediatos anteriores al otorgamiento de la calificación del usuario, ni actividades extractivas ni manufactureras de la lista de mercancías que será aprobada mediante decreto supremo con refrendo del Ministro de Economía y Finanzas.

El nivel de exportación podrá ser modificado mediante decreto supremo con refrendo del Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 10º.- De las actividades agroindustriales

Para los efectos de la presente Ley, entiéndase por actividades agroindustriales a las actividades productivas dedicadas a la transformación primaria de productos agropecuarios que se produzcan en el país y que dicha transformación se realice dentro de la ZOFRATACNA.

Respecto a las actividades productivas señaladas en el párrafo anterior, el porcentaje de exportación a que se refiere el Artículo 8º de la presente Ley será del 50% para dichos productos y por el plazo de veinte (20) años.

Artículo 11º.- Prohibición de ingreso de mercancías

Se prohíbe el ingreso a la ZOFRATACNA y a la Zona Comercial de Tacna de:

- a) Mercancías cuya importación al país se encuentre prohibida.
- b) Insumos químicos fiscalizados de conformidad con la Ley N° 25623
- c) Armas y sus partes accesorias, repuestos o municiones, los explosivos o insumos y conexos de uso civil, nitrato de amonio y de sus elementos componentes.
- d) Mercancías que atenten contra la salud, el medio ambiente y la seguridad o moral públicas.
- e) Las demás que se fije por el Reglamento.

Las demás mercancías cuya importación al país se encuentre restringida, requerirán para su ingreso a la ZOFRATACNA cumplir con los requisitos establecidos en la legislación nacional vigente.

Artículo 12º.- Residencias particulares y comercio al detalle

En el área correspondiente a la ZOFRATACNA no se permite el establecimiento de residencias particulares ni el ejercicio del comercio al por menor o al detalle.

Artículo 13º.- Contabilidad

Los usuarios llevarán su contabilidad de acuerdo con el Código Tributario.

Artículo 14º.- Ingreso y salida de mercancías

El ingreso y la salida de mercancías de la ZOFRATACNA, desde y hacia terceros países, se efectuará a través de las aduanas de Ilo y Matarani,

así como el Aeropuerto de Tacna. Cuando el ingreso y salida se realice por Aduana de jurisdicción distinta a aquéllas en donde se encuentra ubicada la ZOFRATACNA, deberá efectuarse el traslado de las mercancías bajo el régimen aduanero de tránsito.

Los documentos de embarque deben consignar que las mercancías tienen por destino la ZOFRATACNA.(*)

(*) Conforme Fe de Erratas publicada en El Peruano del 01/04/2002, pág. 220548

Artículo 15º.- De la permanencia de las mercancías

La permanencia de las mercancías ingresadas a la ZOFRATACNA es indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 42º.

Artículo 16º.- Asignación de cuotas

Las empresas establecidas en la ZOFRATACNA no participan de la asignación de cuotas otorgadas al país por terceros países y organismos internacionales, a través de convenios, acuerdos o tratados, salvo que mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se autorice la participación respectiva. Tampoco les será aplicable los beneficios correspondientes a las exportaciones.

Artículo 17º.- Del régimen laboral

Los trabajadores de la ZOFRATACNA están sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Las relaciones laborales entre el usuario de la ZOFRATACNA y sus trabajadores se sujetarán a las leyes laborales vigentes.

CAPITULO II

DE LA ZONA COMERCIAL DE TACNA

Artículo 18º.- Zona Comercial

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá como Zona Comercial al área geográfica determinada en el Artículo 4º, en la que las mercancías que en ella se internen desde terceros países a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA estarán exoneradas del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo, así como de todo impuesto creado o por crearse, incluso de aquéllos que requieren de exoneración expresa, pagando únicamente un Arancel Especial.

Artículo 19º.- Del Arancel Especial, su distribución y lista de bienes

Por decreto supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones

Comerciales Internacionales, se establecerá el porcentaje del Arancel Especial, su distribución y la relación de bienes susceptibles de ser comercializados en la Zona Comercial de Tacna.

Artículo 20º.- De las exoneraciones

Las operaciones de venta de bienes dentro de la Zona Comercial de Tacna, por los usuarios a las personas naturales que en calidad de turistas visiten dicha zona están exoneradas del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo y demás tributos que gravan las operaciones de venta de bienes en dicha Zona, con excepción del Impuesto a la Renta.

Las personas naturales a que se refiere el párrafo anterior podrán comprar de la Zona Comercial bienes al detalle por el monto y el volumen determinado por decreto supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Artículo 21º.- Turistas extranjeros

La inafectación del Impuesto General a las Ventas a los sujetos comprendidos en el numeral 4 del Artículo 33º del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y ubicados en el departamento de Tacna, también alcanzará cuando los servicios de hospedaje sean prestados a las personas no domiciliadas con pasaporte y aquéllas comprendidas bajo el alcance del Decreto Supremo N° 002-99-IN con su Documento de Identidad Nacional y la Tarjeta de Embarque y Desembarque (TED).

TITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

CAPITULO I

DE LOS SERVICIOS AUXILIARES

Artículo 22º.- De los Servicios Auxiliares

Se denominan Servicios Auxiliares a las actividades de servicios realizadas en el interior de la ZOFRATACNA, tales como de expendio de comida, cafeterías, bancos, telecomunicaciones, entre otros, así como servicios de consultoría y asistencia técnica prestados a los usuarios de la Zona Franca por entidades de desarrollo científico y tecnológico.

Artículo 23º.- De beneficios a terceros

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a efectuar servicios auxiliares dentro de la ZOFRATACNA no gozarán de ningún beneficio que otorga la presente Ley.

No constituye exportación la introducción de servicios auxiliares a la ZOFRATACNA.

CAPITULO II DEL REGIMEN ADUANERO Y DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 24°.- Ingreso de bienes y la prestación de servicios

El ingreso de bienes nacionales y la prestación de servicios provenientes del resto del territorio nacional hacia ZOFRATACNA, se considerará como una exportación definitiva o temporal, según corresponda. Si ésta tiene el carácter de definitiva, le será aplicable las normas referidas a la restitución simplificada de los derechos arancelarios y del Impuesto General a las Ventas, así como cualquier otra que en materia tributaria se dicte vinculada a las exportaciones. Si tiene el carácter de temporal, al reingreso de las mercancías resultantes del proceso de perfeccionamiento pasivo al resto del territorio nacional, los tributos de importación se calcularán sobre el valor agregado.

Los bienes nacionales que ingresen a la ZOFRATACNA para efectos de maquila no podrán ser nacionalizados nuevamente, sino que deberán ser transformados o utilizados en las actividades desarrolladas o exportadas.

Artículo 25°.- Procedimientos Aduaneros

La Superintendencia Nacional de Aduanas está facultada para aprobar los procedimientos de ingreso y la salida de bienes de la ZOFRATACNA y de la Zona Comercial de Tacna, así como para señalar las modalidades operativas aduaneras necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.

El Comité de Administración de la ZOFRATACNA está facultado para aprobar los procedimientos internos de ingreso, permanencia y salida de mercancías, incluida la salida de bienes a la Zona Comercial en concordancia con la legislación aduanera.

Artículo 26°.- De la importación de equipos y maquinarias a la ZOFRATACNA

La importación de maquinarias y equipos, herramientas y repuestos de origen extranjero hacia la ZOFRATACNA gozarán de un régimen especial de suspensión del pago de derechos e impuestos de aduanas y demás tributos que gravan la importación.

El régimen especial de suspensión a que se refiere el párrafo anterior alcanza a los bienes en tanto permanezcan al servicio de las actividades desarrolladas dentro de la ZOFRATACNA.

Dichos bienes pueden internarse al resto del país, previo cumplimiento de las normas administrativas aplicables a las importaciones y el pago

de los derechos de importación correspondiente al valor residual del bien de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

CAPITULO III DEL CONTROL INTERNO Y SANCIONES

Artículo 27º.- Areas cercadas

Las áreas donde funciona la ZOFRATACNA deben estar cercadas o separadas del resto del territorio nacional, con entradas y salidas controladas a través de un sistema de vigilancia y seguridad interna, para garantizar el movimiento de bienes, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y normas complementarias.

Para la Zona de Extensión se aplicará lo dispuesto en el Artículo 5º de la presente Ley.

Artículo 28º.- Sistema de vigilancia

El Comité de Administración o el Operador de la ZOFRATACNA, organizarán y pondrán en funcionamiento el sistema de vigilancia, control y seguridad interna a que se refiere el artículo precedente, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Aduanas y el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales o la entidad a la que éste delegue.

Artículo 29º.- Control aduanero

El Comité de Administración o el Operador de la ZOFRATACNA deberán acondicionar un área física para las tareas de supervisión documentaria de los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Aduanas.

Artículo 30º.- Responsabilidades sobre las mercancías

Los Usuarios son responsables de la tenencia, mantenimiento y destino final de toda mercancía introducida o procesada en la ZOFRATACNA.

Artículo 31º.- De la verificación de las obligaciones

El Comité de Administración o el Operador de la ZOFRATACNA verificará el cumplimiento de todas las obligaciones que los Usuarios adquieran en virtud de esta Ley, sus reglamentos, los contratos que celebren y especialmente, de conformidad con el Reglamento, los inventarios de mercancías o materias primas que se encuentren en los depósitos de los Usuarios.

Artículo 32º.- Supervisión

El Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales o la entidad a la que éste delegue,

supervisar a la ZOFRATACNA y a la Zona Comercial de Tacna, de acuerdo a los lineamientos de la presente Ley y a lo establecido en el Reglamento.

Asimismo, actuará como segunda instancia administrativa para efectos de la aplicación de sanciones administrativas al Operador y al Usuario de la ZOFRATACNA y de la Zona Comercial de Tacna y en otras que señale el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 33º.- De las infracciones y sanciones

Las infracciones a la presente Ley y su reglamento, así como el incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el Usuario y el Operador, serán sancionados por el Comité de Administración en primera instancia y por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales o la entidad a la que éste delegue, en segunda instancia. Dependiendo de la gravedad de cada caso, las sanciones serán las siguientes, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan:

- a) Multa hasta del 1% (uno por ciento) sobre el monto de la inversión prevista;
- b) Cancelación de la autorización otorgada al Usuario o de la concesión otorgada al Operador.

Por decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, se aprobará el Reglamento de Infracciones y Sanciones aplicables a la presente Ley.

TITULO IV DEL REGIMEN LEGAL Y ADMINISTRATIVO

CAPITULO I DEL OPERADOR

Artículo 34º.- Definición

El Operador es la persona jurídica de derecho privado, titular de la concesión para realizar las actividades de promoción, dirección y administración exclusivamente dentro del perímetro de la ZOFRATACNA, en los términos que establezca la concesión, encontrándose bajo supervisión del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales o la entidad a la que éste delegue.

El plazo y las condiciones para el otorgamiento de la concesión serán determinados en el Reglamento de la presente Ley.

En tanto no se otorgue la concesión a persona jurídica de derecho privado, la condición de Operador será ejercida por el Comité de Administración a que se refiere el Artículo 39º de la presente Ley.

Artículo 35º.- De la concesión

La concesión a persona jurídica de derecho privado será otorgada mediante concurso público, de acuerdo con las reglas fijadas por el Texto Unico Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, Decreto Supremo N° 059-96-PCM y modificatorias.

Artículo 36º.- De las atribuciones

Son atribuciones del Operador las siguientes:

- a) Promover, dirigir, administrar y operar la ZOFRATACNA y la Zona Comercial de Tacna, debiendo construir la infraestructura necesaria para la instalación y funcionamiento de los usuarios en dichas Zonas.
- b) Otorgar la calificación de usuario de acuerdo con las actividades permitidas de realizarse en dichas Zonas.
- c) Celebrar los contratos de cesión en uso oneroso de espacios físicos y/o usuario, de conformidad con el Reglamento Interno aprobado por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.
- d) Las demás relacionadas con el desarrollo de las actividades de la respectiva Zona.

Estas atribuciones son aplicables al Comité de Administración en tanto ejerza la función de Operador.

Artículo 37º.- De las obligaciones

El Operador está obligado a:

- a) Promover y facilitar el desarrollo de las actividades enunciadas en el Artículo 5º de la presente Ley.
- b) Organizar y proyectar el plan de desarrollo armónico e integral de la ZOFRATACNA y la Zona Comercial de Tacna.
- c) Contar con infraestructura y equipamiento que impliquen la utilización de tecnologías acordes con los estándares internacionales.
- d) Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno aprobado por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.
- e) Habilitar en la ZOFRATACNA infraestructura básica, tal como pavimentos, áreas verdes, redes de agua, energía eléctrica, telecomunicaciones y cualquier otra clase de infraestructura que permita la prestación adecuada de servicios.
- f) Construir o autorizar la construcción de edificaciones, almacenes y demás instalaciones de la ZOFRATACNA.
- g) Velar por el cumplimiento de las normas vigentes sobre protección y seguridad, conservación del medio ambiente, áreas verdes y de la flora y fauna peruana establecidas en las leyes.

h) Informar al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales de las infracciones a esta Ley y sus reglamentos.

i) Promover, en coordinación con el gobierno regional y local respectivo, la celebración de convenios de cooperación técnica y económica internacional y el desarrollo de proyectos en la ZOFRATACNA.

j) Presentar anualmente un informe ante el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales sobre su gestión administrativa, financiera y contable.

Estas obligaciones son aplicables al Comité de Administración en tanto ejerza la función de Operador.

Artículo 38º.- Recursos

Constituyen recursos del Operador los siguientes:

a) El producto de los derechos, cesión en uso oneroso de espacios físicos y tarifas que perciba como contraprestación de servicios.

b) Los recursos que se obtengan mediante Cooperación Técnica Internacional.

c) Las donaciones.

d) Los demás adquiridos conforme a ley.

Tratándose del Comité de Administración, adicionalmente a los recursos señalados en el párrafo precedente, contará con un porcentaje del Arancel Especial aplicable a la introducción de bienes a la Zona Comercial de Tacna, a que se refiere el Artículo 19º de la presente Ley.

Artículo 39º.- Del Comité de Administración

El Comité de Administración, a que se refiere el Artículo 34º, es un organismo descentralizado autónomo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, sujeta a supervisión por parte del mencionado Ministerio o la entidad a la que éste delegue.

Su organización estructural está conformada por el Comité de Administración y la Gerencia General.

Dicho Comité de Administración estará integrado por:

a) Un representante del Gobierno Regional, quien lo presidirá.

b) Un representante del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

c) Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna.

d) El Intendente de la Aduana de Tacna.

e) Un representante de la Asociación de Junta de Usuarios --AJU ZOTAC--.

f) Un representante de los usuarios de la ZOFRATACNA.

g) El Alcalde Provincial de Tacna o su representante.

Los representantes de las entidades públicas serán designados mediante resolución del titular correspondiente; tratándose de representantes del sector privado, éstos serán acreditados mediante comunicación efectuada por el titular de la institución respectiva.

CAPITULO II DEL USUARIO

Artículo 40º.- Definición

Se considera Usuario a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que celebra contrato de cesión en uso oneroso de espacios físicos y/o usuario con el Operador, para desarrollar cualquiera de las actividades establecidas en los Artículos 7º y 18º de la presente Ley, según corresponda.

Artículo 41º.- De las obligaciones

El Usuario tiene las siguientes obligaciones:

- a) Iniciar sus operaciones en un plazo no mayor de dos (2) años contado a partir de la suscripción del contrato de cesión en uso con el Operador, salvo en aquellos casos en que la naturaleza de la actividad exija un plazo mayor.
- b) Implementar la infraestructura necesaria, respetando el plan de desarrollo armónico e integral de la ZOFRATACNA.
- c) Contar con infraestructura y equipamiento que impliquen la utilización de tecnologías acordes con los estándares internacionales.
- d) Cumplir con las normas vigentes sobre protección y seguridad, conservación del medio ambiente, áreas verdes y de la flora y fauna peruana.
- e) Cumplir con el Reglamento interno de la ZOFRATACNA.

TITULO V DE LA VIGENCIA

Artículo 42º.- Vigencia

La presente Ley regirá a partir de la vigencia del Reglamento correspondiente. Las exoneraciones a que se refiere la presente Ley tendrán una vigencia de 20 años a partir de la vigencia del Reglamento, con excepción del Impuesto a la Renta, en cuyo caso regirá desde el primer día del año calendario siguiente a la entrada en vigencia del Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La administración del CETICOS de Tacna continuará a cargo del actual Comité de Administración de ZOTAC, hasta la

conformación del nuevo Comité de Administración, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 39º de la presente Ley.

SEGUNDA.- Mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales en un plazo de 90 días se dictarán las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de esta Ley, en el cual se fijarán los plazos de adecuación del CETICOS de Tacna y de la Zona de Comercialización al nuevo tratamiento fijado por esta Ley.

TERCERA.- Precísase que a partir de la vigencia de la presente Ley, no resultan aplicables a la ZOFRATACNA y a la Zona Comercial de Tacna las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 842 y demás normas modificatorias y complementarias.

Las empresas establecidas en el CETICOS de Tacna que realicen las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados, a la entrada en vigencia de la presente Ley, continuarán desarrollando sus actividades al interior de la ZOFRATACNA por un plazo de tres (3) años.

CUARTA.- Precísase que para efectos de lo dispuesto en el Artículo 6º, el Reglamento establecerá los procedimientos especiales que aplicarán el Operador o el Comité de Administración de la ZOFRATACNA.

QUINTA.- El Comité de Administración se encuentra facultado para exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979.

SEXTA.- Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19º, los Ministerios de Economía y Finanzas y de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales tendrán un plazo de 60 días contado desde la publicación de la presente Ley.

SETIMA.- Por decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y con el voto aprobatorio de Consejo de Ministros, se podrán aprobar proyectos de inversión para el desarrollo turístico del departamento de Tacna aplicándose los beneficios establecidos o que se establezcan por ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil dos.

CARLOS FERRERO, Presidente del Congreso de la República.

HENRY PEASE GARCIA, Primer Vicepresidente del Congreso de la República.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Tacna, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO, Presidente Constitucional de la República. ROBERTO DAÑINO ZAPATA, Presidente del Consejo de Ministros. PEDRO PABLO KUCZYNSKI, Ministro de Economía y Finanzas. RAUL DIEZ CANSECO TERRY, Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

LEY N° 27726

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1º DE LA LEY N° 27595, LEY QUE CREA LA COMISION DE LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO Y DEFRAUDACION DE RENTAS DE ADUANA

Artículo Unico.- Objeto de la ley

Modifícase el Artículo 1º de la Ley N° 27595 , Ley que crea la Comisión de Lucha contra el Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduana, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Creación de la Comisión

(...)

- *Un representante de Perú Red Nacional de Cámaras de Comercio".*

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- Nombramiento

El representante de Perú Red Nacional Cámaras de Comercio será propuesto por esta institución y nombrado por Resolución Ministerial del Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, dentro de los 10 (diez) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil dos.

CARLOS FERRERO, Presidente del Congreso de la República. HENRY PEASE GARCIA, Primer Vicepresidente del Congreso de la República.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dos.

RAUL DIEZ CANSECO TERRY, Primer Vicepresidente de la República, Encargado del Despacho Presidencial. JAVIER REATEGUI ROSSELLO, Ministro de Pesquería, Encargado de la Cartera de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Ley No. 27757

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PROHIBICIÓN DE LA IMPORTACIÓN DE BIENES, MAQUINARIA Y EQUIPOS USADOS QUE UTILICEN FUENTES RADIATIVAS

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Prohíbese la importación de equipos usados que utilicen fuentes radiactivas sea para fines médicos, industriales, de investigación o de comercialización cuya vida útil sea inferior a la mitad de lo que le correspondería a uno nuevo. Asimismo, queda prohibido recibir en donación equipos con las características referidas por el presente artículo.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el mecanismo para acreditar la vida útil del bien (equipo) o producto a ser importado.

Artículo 2°.- Rol contralor del IPEN

Las personas naturales o jurídicas que importen bienes y productos nuevos o usados que sean o utilicen fuentes de radiaciones ionizantes deberán solicitar previamente al Instituto Peruano de Energía Nuclear la licencia que le faculte realizar la actividad respectiva.

Artículo 3°.- Lista de bienes y productos con riesgo radiactivo

El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Instituto Peruano de Energía Nuclear, elaborará una lista de bienes y productos que sean o utilicen fuentes de radiaciones ionizantes que requieran autorización de importación expedida por el Instituto Peruano de Energía Nuclear. Asimismo, se detallará aquellos bienes y productos cuya importación está totalmente prohibida.

Dicha lista se aprobará mediante Decreto Supremo con el detalle de la partida arancelaria correspondiente.

Artículo 4°.- Acciones complementarias

El Instituto Peruano de Energía Nuclear adoptará las medidas complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 5°.- Algunas excepciones

Las disposiciones contenidas en el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 668 no son de aplicación para la importación de los bienes y productos a que se refiere la presente Ley.

Artículo 6°.- Papel de la Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República, en uso de la atribución contenida

en el literal II), artículo 19° del Decreto Ley N° 26162, Ley del Sistema Nacional de Control, auditará la gestión que declara prohibida o controlada la importación de bienes y productos a que se refiere la presente Ley, observando que dichas disposiciones sean compatibles con las medidas que se adopten internacionalmente.

Artículo 7°.- Norma derogatoria

Derógase o modifíquese las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil dos.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro de Energía y Minas

LEY N° 27776

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA COLORACIÓN DEL COMBUSTIBLE LÍQUIDO PRODUCIDO EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, UCAYALI Y MADRE DE DIOS PARA EVITAR SU CONTRABANDO

Artículo 1°.- Objetivo de la Ley

Dispóngase que todo combustible líquido, extraído, procesado y comercializado en los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios, deberá caracterizarse con un color determinado, el que será asignado por la autoridad correspondiente con las previsiones técnicas respectivas.

Artículo 2°.- Coloración y Control del Combustible Líquido

El Poder Ejecutivo dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, fijará los procedimientos para la coloración de todo combustible líquido, así como los controles para su comercialización.

Artículo 3°.- Modifica Artículo 237° del Código Penal

Modifícase el Artículo 237° del Código Penal, que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 237°.- El que pone en venta o negocia de cualquier manera bienes recibidos para su distribución gratuita, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de dos ni mayor de seis años.

La pena será no menor de tres años ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1), 2), y 3) del Artículo 36°, cuando el agente transporta o comercializa sin autorización bienes fuera del territorio en el que goza de beneficio provenientes de tratamiento tributario especial. Si el delito se comete en época de conmoción o calamidad pública, o es realizado por funcionario o servidor público, la pena será no menor de tres ni mayor de ocho años."

Artículo 4°.- Norma derogatoria

Derónganse o modifíquense las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República
HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Cada de Gobierno, a los ocho días del mes de julio del año dos mil dos

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

LEY N° 27779

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY ORGÁNICA QUE MODIFICA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS MINISTERIOS

Artículo 1°.- Objetivo de la Ley

Sustitúyanse los Artículos 20°, 21°, 28°, 30°, 32°, 33° y 34° de la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada por el Decreto Legislativo N° 560 y sus modificatorias, por los siguientes:

“Artículo 20°.- Número y denominación de los Ministerios

Los ministerios son los siguientes:

1. Ministerio de Economía y Finanzas
2. Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Ministerio de Defensa
4. Ministerio de Justicia
5. Ministerio del Interior
6. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
7. Ministerio de la Producción
8. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
9. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
10. Ministerio de Salud
11. Ministerio de Educación
12. Ministerio de Transporte y Comunicaciones
13. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
14. Ministerio de Energía y Minas
15. Ministerio de Agricultura

Artículo 21°.- Denominación y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce la representación del Estado en el ámbito internacional a través de su servicio exterior. Protege y promueve los derechos e intereses permanentes del Estado, de sus nacionales ante la Comunidad Internacional y de los peruanos radicados en el exterior. Diseña la política exterior y asegura su gestión coordinada y coherente de conformidad con las directivas del Presidente de la República y la política general del Estado. Formaliza la relación del Estado con otros Estados y con organismos internacionales. Negocia y suscribe Tratados, además de otros instrumentos

internacionales y vela por su cumplimiento, en coordinación con los sectores correspondientes. Apoya la promoción comercial, turística, cultural, de inversiones y de imagen del Perú en el exterior.

Artículo 28°.- Denominación y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo diseña y promueve políticas activas de empleo a fin de obtener un mejoramiento en su calidad y cantidad; desarrolla mecanismos que aseguren la productividad y empleabilidad de la fuerza laboral; fomenta el diálogo social; y diseña, propone y supervisa el cumplimiento de las normas y leyes laborales.

Artículo 30°.- Denominación y funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento regula y ejecuta las política en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento.

Artículo 32°.- Denominación y funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones integra y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la regulación, promoción, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones.

Artículo 33°.- Denominación y funciones del Ministerio de la Producción

El Ministerio de la Producción formula, aprueba y supervisa las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas y productivas comenzando en los sectores industria y pesquería, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción así como el uso racional de los recursos y la protección del medio ambiente. A tal efecto dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento.

Artículo 34°.- Denominación y funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y la de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, esta encargado de la regulación del comercio exterior. El Titular del sector dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado, y esta facultado para suscribir convenios en el marco de su competencia. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.

Artículo 2°.- Incorpora artículo de la Ley del Poder Ejecutivo

Incorpórase el siguiente artículo en la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada por el Decreto Legislativo N° 560 y sus modificatorias:

"Artículo 34°A.- Denominación y funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social diseña, propone y ejecuta la política de desarrollo social y humano promoviendo la equidad de género y la igualdad de oportunidades para la mujer, la niñez, la tercera edad y las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema, discriminadas y excluidas."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Plazo para la reorganización de los Ministerios

En un plazo de tres años contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo culminará la reorganización de los Ministerios.

Segunda.- Plazo para presentar Proyectos de Ley de reorganización de Ministerios

El Poder Ejecutivo, dentro de un plazo máximo de quince (15) días de entrada en vigencia de la presente ley, deberá remitir al Poder Legislativo los proyectos de leyes de organización y funciones de los Ministerios de la Producción, de Comercio Exterior y Turismo, de la Mujer y Desarrollo Social, y de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Tercera.- Propuesta Normativas

La Secretaría de la Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros se encarga de elaborar las propuestas normativas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma, así como para la reestructuración, simplificación e integración de los procesos administrativos del Poder Ejecutivo, la organización del mismo y sus reestructuración de acuerdo a los procesos de modernización de la gestión del Estado y de descentralización.

Cuarta.- Vigencia de la Ley y proceso de adecuación

Los Ministerios continuarán rigiéndose por la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada por el Decreto Legislativo N° 560 y sus normas modificatorias y complementarias, en tanto se aprueben las leyes modificatorias correspondientes.

Quinta.- Plazo para integrar a los demás sectores productivos

La integración de los otros sectores productivos en el Ministerio de la Producción se realizará a propuesta del Poder Ejecutivo en el plazo máximo de dos años.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de julio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la república

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:
Mando se publique y cumple.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil dos.

AEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros